

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

“EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO A LA FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POR MEDIO DE LA PRUEBA DE ADN, DISTRITO ATE VITARTE, 2021”

Para Optar : Título Profesional de Abogado
Autores : Bach. Garcia Alccaco Lena del Pilar
Bach. Calderon Ruesta Willington Germain
Asesor : Abg. Capcha Delgado Guillermo
Línea de Investigación: Desarrollo Humano y Derechos
Área de Investigación : Ciencias Sociales
Fecha : 01/12/2022 a 15/06/2023

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO
Decano de la Facultad de Derecho

MG. AGUILAR CUEVAS IVAN
Docente Revisor Titular 1

MG. PORRAS SARMIENTO SYNTIA
Docente Revisor Titular 2

ABG. GOMERO QUINTO JOSE GODOFREDO
Docente Revisor Titular 3

MG. CAJAHUANCA QUISPE RUTH DENISSE
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A nuestro creador.

A nuestras familias por su paciencia y caminar
juntos en el mismo objetivo.

Lena del Pilar Garcia Alccaco
Willington Germain Calderon Ruesta

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Peruana Los Andes, nuestra alma mater que nos acogió en sus aulas.
A los docentes de la facultad, gratitud eterna.

Lena del Pilar Garcia Allecaco
Willington Germain Calderon Ruesta

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO A LA FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POR MEDIO DE LA PRUEBA DE ADN, DISTRITO ATE VITARTE, 2021.”

**AUTOR (es) : LENA DEL PILAR GARCIA ALLCCAGO
WILLINGTON GERMAIN CALDERON RUESTA**
ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO
FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ASESOR (A) : ABG. CAPCHA DELGADO GUILLERMO.

Que fue presentado con fecha: 17/04/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 18/04/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **27 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 20 de abril del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Delimitación del problema	17
1.3. Formulación del problema	17
1.3.1. Problema general	17
1.3.2. Problemas específicos	17
1.4. Justificación.	17
1.4.1 Justificación Social	18
1.4.2. Justificación Teórica	18
1.4.3. Justificación Metodológica	18
1.5. Objetivos de la investigación	18
1.5.1. Objetivo general	18
1.5.2. Objetivos específicos	18

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes	20
2.2.	Bases teóricas y científicas	27
2.2.1.	Principio del interés superior del niño, sobre la base de los criterios doctrinarios y jurisprudenciales	27
2.2.2.	Filiación Extramatrimonial	31
2.3.	Marco Conceptual	33

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1.	Hipótesis general	37
3.2.	Hipótesis específicas	37
3.3.	Variables	37

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1.	Método de investigación	39
4.2.	Tipo de investigación	40
4.3.	Nivel de investigación	41
4.5.	Diseño de la investigación	41
4.5.	Población y muestra	42
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	43
4.7.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	44
4.8.	Aspectos éticos	45

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de los resultados	46
5.2. Contrastación de las hipótesis	47
5.3. Discusión de resultado	71
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	73
ANEXOS	
Anexo 1. Matriz de Consistencia	79
Anexo 2. Matriz de Operacionalización de las Variables	42
Anexo 3. Matriz de la Operacionalización del Instrumento	43
Anexo 4. Instrumento (s) de Recolección de Datos	43
Anexo 5. Confiabilidad y Validez del Instrumento	43
Anexo 6. Consentimiento Informado	43
Anexo 7. Evidencias de Recolección de los Datos	44
Anexo 8. Declaración de Autoría	45

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Variable independiente	42
Tabla 2 Derecho del niño a la identidad.....	42
Tabla 3 Ítem 1: ¿Piensa usted que el derecho a la identidad no se debe perder ni por extinción, ni prescripción?.....	43
Tabla 4 Ítem 2: ¿Piensa usted que un niño que no goce de derecho al reconocimiento de su progenitor será discriminado en su vida?	44
Tabla 5 Ítem 3: ¿Usted cree que con la vulneración del derecho a la identidad afecta al interés superior del niño?	45
Tabla 6 Ítem 4: ¿Cree usted que las Autoridades del Estado deben hacer cumplir el derecho a que todo niño goce del derecho a la Identidad y reconocimiento por parte de sus progenitores?	46
Tabla 7 Ítem 5 Resultados descriptivos dimensión: Derecho del niño a vivir con la familia	47
Tabla 9 Ítem 6: ¿Considera usted que los niños deben vivir con la familia independientemente de la opinión de sus progenitores?	48
Tabla 10 Ítem 7: ¿Cree usted que todo niño goce del derecho a vivir con la familia?	49
Tabla 11 Ítem 8: ¿Considera usted que los niños se desarrollan plenamente vivan o no con su familia?	50
Tabla 12 Ítem 9 Resultados descriptivos dimensión: Derecho del niño a opinar	51
Tabla 9 Ítem 9: ¿Cree usted que los niños deben opinar sobre su situación familiar a pesar de sus progenitores?.....	51
Tabla 14 Ítem 10: ¿Cree usted que las Autoridades del Estado deben hacer cumplir el derecho a que todo niño goce del derecho a opinar sobre sus derechos?.....	53
Tabla 15 Ítem 11: ¿Cree usted que las Autoridades del Estado deben respetar las opiniones de los niños acerca de sus derechos a pesar de sus progenitores?.....	54
Tabla 16 Ítem 12: ¿Cree usted que los progenitores deben escucharlas opiniones de sus niños para tomar decisiones acerca de sus derechos?	55
Tabla 17 Ítem 13 Resultados descriptivos dimensión: Determinación de filiación	56
Tabla 19 Ítem 14: ¿Usted cree que los hijos nacidos fuera de matrimonio tienen derecho a ser reconocidos por sus padres?	57
Tabla 20 Ítem 15 Resultados descriptivos dimensión: Prueba de ADN	58
Tabla 22 Ítem 16: ¿Usted considera que un hijo debe ser reconocido por su padre siempre, para el reconocimiento pleno de sus derechos Constitucionales, únicamente en base a los resultados de una prueba de ADN?	59
Tabla 23 Pruebas de normalidad	60
Tabla 24 Correlación de hipótesis general	61
Tabla 25 Correlación de hipótesis específica 1	62
Tabla 26 Correlación de hipótesis específica 2	63

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 Ítem 1: <i>¿Piensa usted que el derecho a la identidad no se debe perder ni por extinción, ni prescripción?</i>	43
Figura 2 Ítem 2: <i>¿Piensa usted que un niño que no goce de derecho al reconocimiento de su progenitor será discriminado en su vida?</i>	44
Figura 3 Ítem 3: <i>¿Usted cree que con la vulneración del derecho a la identidad afecta al interés superior del niño?</i>	45
Figura 4 Ítem 4 <i>¿Cree usted que las Autoridades del Estado deben hacer cumplir el derecho a que todo niño goce del derecho a la Identidad y reconocimiento por parte de sus progenitores?</i>	46
Figura 5 Ítem 5: <i>¿Cree usted que el derecho a que todo niño goce del derecho a vivir con la familia por parte de sus progenitores?</i>	47
Figura 6 Ítem 6: <i>¿Considera usted que los niños deben vivir con la familia independientemente de la opinión de sus progenitores?</i>	48
Figura 7 Ítem 7: <i>¿Cree usted que todo niño goce del derecho a vivir con la familia?</i>	49
Figura 8 Ítem 8: <i>¿Considera usted que los niños se desarrollan plenamente vivan o no con su familia?</i>	50
Figura 9 <i>¿Cree usted que los niños deben opinar sobre su situación familiar a pesar de sus progenitores?</i>	51
Figura 10 Ítem 10: <i>¿Cree usted que las Autoridades del Estado deben hacer cumplir el derecho a que todo niño goce del derecho a opinar sobre sus derechos?</i>	53
Figura 11 Ítem 11: <i>¿Cree usted que las Autoridades del Estado deben respetar las opiniones de los niños acerca de sus derechos a pesar de sus progenitores?</i>	54
Figura 12 Ítem 12: <i>¿Cree usted que los progenitores deben escucharlas opiniones de sus niños para tomar decisiones acerca de sus derechos?</i>	55
Figura 13 Ítem 13: <i>¿Considera que no hay edad para reclamar el derecho al reconocimiento de paternidad por parte del hijo?</i>	56
Figura 14 Ítem 14: <i>¿Usted cree que los hijos nacidos fuera de matrimonio tienen derecho a ser reconocidos por sus padres?</i>	57
Figura 15 Ítem 15: <i>¿Usted considera que un hijo debe ser reconocido por su padre siempre, para el reconocimiento pleno de sus derechos Constitucionales, sin hacer uso de pruebas biológicas?</i>	58
Figura 16 Ítem 16: <i>¿Usted considera que un hijo debe ser reconocido por su padre siempre, para el reconocimiento pleno de sus derechos Constitucionales, únicamente en base a los resultados de una prueba de ADN?</i>	59

RESUMEN

La presente investigación se llevó a cabo con el objetivo de determinar la relación que existe entre el interés superior del niño y la filiación extramatrimonial por medio de la prueba de ADN, distrito Ate Vitarte, 2021, para lo cual se realizó un estudio bajo el enfoque cuantitativo del tipo aplicado, mediante la aplicación de una encuesta entre 40 personas del distrito de Ate Vitarte. Los resultados mostraron que existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la filiación extramatrimonial por medio de la prueba de ADN, distrito Ate Vitarte, 2021 ($p < 0.05$; $r = 0.782$).

Palabras claves: Prueba de ADN, desarrollo integral, libertad de elección.

ABSTRACT

The present research was carried out with the objective of determining the relationship that exists between the best interest of the child and extramarital filiation through DNA testing, Ate Vitarte district, 2021, for which a study was conducted under the quantitative approach of the applied type, through the application of a survey among 40 people in the district of Ate Vitarte. The results showed that there is a significant relationship between the best interest of the child and extramarital filiation through DNA testing, Ate Vitarte district, 2021 ($p < 0.05$; $r = 0.782$).

Key words: DNA testing, comprehensive development, freedom of choice.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo del presente estudio se derivó de la siguiente pregunta de investigación: ¿Qué relación existe entre el interés superior del niño y la filiación extramatrimonial por medio de la prueba de ADN, distrito Ate Vitarte, en el periodo 2021?

Existen altas probabilidades de que un menor viva separado de sus padres biológicos; y aunque el sistema legal peruano es bien explícito con respecto a la identidad del menor, dichas políticas no han seguido el ritmo de los cambios económicos, demográficos y culturales significativos. Esto en la medida que, la práctica legal que rodea el establecimiento de relaciones de filiación está construida por el desarrollo global, el descubrimiento científico y los contextos sociales y legales locales.

Así, la filiación es una relación legal entre un niño y su progenitor, puede ser biológica o legal. Hay tres formas diferentes de establecer la filiación: por prueba de maternidad, prueba de paternidad y por adopción. Además, el derecho a conocer los propios orígenes significa el derecho a conocer la filiación, es decir, la familia biológica y ascendencia y las condiciones de nacimiento. Este derecho plantea algunas de las cuestiones jurídicas y éticas más duras en el caso de los niños adoptados, pero también en los casos de los niños abandonados o desplazados, los niños concebidos por inseminación artificial o los hijos nacidos fuera del matrimonio.

En ese sentido, el estudio titulado “El interés superior del niño a la filiación extramatrimonial por medio de la prueba de ADN, distrito Ate Vitarte, 2021”, tuvo como fin establecer la relación teórica y metodológica entre los aspectos que rigen el interés superior del menor, y la filiación extramatrimonial, en un contexto en el que se busca asegurar las condiciones mínimas de respeto a sus derechos fundamentales. El documento en el que se presenta el estudio consta de las siguientes partes:

Capítulo I, en el que se sustenta la realidad problemática, la delimitación del estudio, además de los problemas y objetivos de estudio.

Capítulo II, en donde se consignan los fundamentos teóricos de las variables además de los antecedentes de estudio.

Capítulo III, en donde se formuló la definición operacional de las variables y las hipótesis de estudio.

Capítulo IV, en donde se consigna la metodología de estudio.

Capítulo V, en donde se esquematizan los resultados descriptivos e inferenciales, se les discute y a partir de ello se formularon también conclusiones y recomendaciones.

Por último, se adjuntan las referencias bibliográficas y los anexos que aportan una mayor comprensión de lo analizado.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.

Las sociedades humanas están compuestas por personas unidas por lazos de parentesco, creando entre sus miembros una obligación de solidaridad moral y material, especialmente entre padres e hijos, los cuales cuentan con un nombre, domicilio y obligaciones específicas. Dicho de otra manera, estas uniones están reconocidas como familias, unas en sociedades tradicionales y otras en sociedades modernas, la primera está compuesta de decenas e incluso centenares de hogares con funciones diversas, y la segunda reducida a un grupo familiar nuclear (padre, madre e hijos).

En este sentido, los padres tienen la obligación de proteger a sus hijos y más aún en la etapa primordial de sus vidas como lo es la infancia y la adolescencia, asegurándoles su desarrollo, seguridad, alimentación, educación, salud, moralidad y afecto dado, ya que esta representa la población más vulnerable por sus condiciones bio-psico-sociales específicas. En el mundo occidental, la familia representa el núcleo o base de la sociedad, a partir de la unión conyugal de dos personas que generalmente viven bajo el mismo techo, derivando de esta unión la procreación de hijos, esto es; a lo que normalmente se conoce como familia.

Ahora bien, jurídicamente se define el derecho de familia como el conjunto de normas e instituciones que regulan las relaciones personales de los miembros de la familia. Por tanto, no se puede hablar de la existencia de una ley de familia que rija a nivel mundial, ya que cada país tiene su propia cultura, términos morales y religiosos adaptados a sus propias constituciones.

En este orden de ideas, cabe mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la cual en su artículo 16, expresa: “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia...” (s/n). En consideración de lo anterior, tanto los hombres como las mujeres tienen derecho a realizarse como personas, por ello es fundamental que se garantice el contraer matrimonio entre estos y por ende formar una familia, siendo ésta la base elemental

de la sociedad, en la cual se adquieren diversas responsabilidades entre los miembros que la componen tales como; ayuda, apoyo y seguridad, asimismo el Estado deberá brindarles una protección adecuada tal como lo establece el numeral tres del Artículo antes citado "...tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado" (S/N).

Por su parte, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) expresa que la familia es el centro fundamental para el desarrollo pleno de los niños y adolescentes, por ello los padres tienen la responsabilidad de proporcionar las condiciones necesarias para el bienestar de estos y de todos sus miembros, de no cumplir con esas responsabilidades los Estados Partes podrán tomar medidas para asegurarlas, en los casos concernientes a la alimentación, estos según la Convención "tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres..." (p. 28) a los fines de asegurar el desarrollo pleno de los más vulnerables.

Por tanto, se hace necesario resaltar que en muchos países han ratificado más que cualquier otro tratado de derechos humanos la Convención Internacional de los Derechos del Niño, a finales del año 2005, de todos los países que ratificaron dicha convención, 16 son de las Américas y el Caribe.

Tal como se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad con derecho a ser protegido por el Estado. Históricamente, la sociedad ha hecho demarcaciones de clase, distinciones que separan lo humano de lo humano, es decir, busca una valoración distintiva entre sujetos.

Por lo cual, no debería existir alguna diferencia de valores en cuanto a la forma en que se establecen lazos y uniones entre parejas; de modo que desde el reconocimiento de la unión concubinaria o también denominada acción mero declarativa de unión estable de hecho, se reconoce a aquella que se interpone ante un juez, las partes públicamente van en cuya petición es que se reconozca mediante sentencia judicial la existencia de una relación extramarital entre un hombre y una mujer, donde las condiciones es que sus correspondientes estados civiles sean solteros, divorciados o viudos, a los fines de que se produzcan los mismos efectos del matrimonio y ello, se traslade al derechos de los hijos producto de estas

relaciones.

Con ello, se examina el derecho a la igualdad, que destaca y aborda la evolución histórica de las teorías naturalistas, que permiten también su extensión al campo de las normas en el sentido pleno de la palabra, jurídico, moral y teológico, y menciona también las normas positivas instrumentos, que sustentan tales derechos de los ciudadanos frente al Estado en el ámbito internacional y los Principios del Derecho Positivo que sustentan el Estado de Derecho vigente en el ámbito interno del Estado.

Se recoge geo históricamente que la legitimidad de derechos surge de las conquistas sociales desprendidas de luchas en el mundo a través de la historia, se alcanzaron los hoy conocidos Derechos Humanos en los cuales se van a generar otros de naturaleza legal que son también de naturaleza civil (*Ius Civilis Ius gentium* o *Ius gentium*, el derecho de gentes, en un sentido restringido comprende el de las personas solo por ser humanas). De modo que es este Estado de Derecho que propicia la institucionalidad social humana, y de allí surgen las instituciones encargadas de velar por estas, surge un Poder Judicial que apunta no solo a reconocer la legitimidad sino para brindar la protección de los Derechos Humanos y donde la familia que se compone como el núcleo fundamental de la sociedad forjada a través de vínculos que pueden fundarse en o sobre bases legales o solo de reconocimiento para su respeto institucional como surge las relaciones establecidas en la filiación extramatrimonial.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que fue ratificada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se refiere a la orientación de las políticas de infancia, estableciendo un marco ético-político para que todas las naciones aborden el tema. La Convención define a los menores como personas menores de 18 años que son titulares activos de derechos. Esto implica que los menores de edad son personas con derechos que pueden ser exigidos tanto por el Estado como por sus familias, y que es necesario asegurar que se cumplan sus derechos consagrados en el derecho nacional e internacional.

Esta visión parte de la perspectiva de la protección integral, confiriendo a la familia la responsabilidad fundamental por la vigencia de estos derechos, definiendo a la comunidad como corresponsable de establecer las condiciones para

garantizarlos, y determinando al Estado como garante en este proceso. Todos los aspectos considerados permiten abordar al niño como un proceso integral, que al igual que el desarrollo humano, depende de componentes de orden psicológico, político, económico, biológico, ecológico, entre otros, que adquieren características propias, dependiendo de la estructura social y cultural de cada país. A la luz de esta definición, se puede deducir que dicha obligación impuesta por la ley debe ser asumida por los padres independientemente de la relación que exista entre ellos, a fin de garantizar la protección y el desarrollo integral de sus hijos, desde el punto de vista biológico, psicológica, social y material que permita ver satisfechas sus necesidades, quedando firme el cumplimiento de la obligación.

Por consiguiente, la situación que se planteó en la presente investigación es cómo se aplica el principio del interés superior del niño en los casos de la filiación extramatrimonial por medio de la prueba de ADN en el distrito de Ate Vitarte, ya que en toda decisión concerniente a los niños, niñas y adolescentes se debe tomar en consideración este principio para garantizarle a esta población tan vulnerable; protección, desarrollo integral, el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, no solo porque la ley que rige en la materia así lo ordena, sino que los operadores jurídicos a través del ejercicio de sus funciones puedan asegurar que la aplicabilidad de dicho principio no menoscabe los derechos de estos ya que sería un factor perjudicial y negativo contra el bien jurídico tutelado que en este caso son los niños, quienes son los afectados en la aplicabilidad incorrecta de dicho principio.

1.2. Delimitación del problema.

Espacial.

El presente proyecto de investigación estuvo delimitado en el Distrito Ate Vitarte Departamento de Lima.

Temporal.

El estudio abarcó el lapso correspondiente al periodo 2022 – 2023.

Conceptual.

Se han tomado en cuenta dos variables principales: Interés Superior del Niño y Filiación Extramatrimonial.

1.3. Formulación del problema.

1.3.1. Problema general.

¿Qué relación existe entre el interés superior del niño y la filiación extramatrimonial por medio de la prueba de ADN, distrito Ate Vitarte, 2021?

1.3.2. Problemas específicos.

¿Qué relación existe entre el interés superior del niño y los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio, distrito Ate Vitarte, 2021?

¿Qué relación existe entre el interés superior del niño y la obligatoriedad de la prueba de ADN para establecer la filiación extramatrimonial, distrito Ate Vitarte, 2021?

1.4. Justificación.

Ante los planteamientos doctrinales de la presente investigación relacionada con la valoración del principio del interés superior del niño en los casos de la filiación extramatrimonial por medio de la prueba de ADN, este estudio se propuso destacar la relevancia que tienen los derechos de los niños dentro de una relación extramarital y los beneficios que le otorgaría la aplicación de la prueba de ADN.

Por otra parte, prevalece la necesidad de contar con instrumentos concretos que favorezcan el desenvolvimiento del individuo para su pleno desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades personales, laborales, intrapersonales a partir de la situación de reconocer sus derechos fundamentales.

1.4.1 Justificación Social.

El presente trabajo de investigación, se justifica porque busca mejorar la calidad del niño una vez se vea favorecido en la filiación extramatrimonial, esto en razón de los beneficios de la prueba de ADN que garanticen sus derechos; en lo social se fundamenta, porque afianza las garantías de las personas a bien tengan en virtud de que habrá una sociedad que sea capaz de orientar sus acciones hacia su propio desarrollo, con ciudadanos responsables que valoren y practiquen la honestidad, el respeto, la solidaridad, la democracia y la autocrítica de su propia realidad.

1.4.2. Justificación Teórica

En lo teórico, la investigación se justifica por la correlación entre ambas

variables, se ampliarán las evidencias teóricas al respecto, consideradas por la literatura y otros trabajos investigativos. Estos fundamentos conceptuales pueden ampliar los enfoques y modelos al respecto del Derecho, tanto en el contexto del distrito, como en el caso del quehacer de la Universidad Peruana Los Andes. Todo eso mediante el abordaje de la población establecida en el entorno infantil donde se suscita la problemática antes mencionada y la difusión de experiencias en la casa de estudios universitaria.

1.4.3. Justificación Metodológica

El aporte de este estudio se puede resumir en que se realizó con instrumentos que facilitaron el recoger la información, lo cual permitirá a su vez hacer un seguimiento oportuno para garantizar la mejora de sus actitudes al momento de verse beneficiados en el proceso de proteger el interés superior del niño en la filiación extramatrimonial por medio de la prueba de ADN. Asimismo, los resultados y conclusiones de este estudio permitirán el inicio de discusiones universitarias en torno a las definiciones y delimitaciones de los derechos del niño, como también sobre la filiación extramatrimonial como variables importantes en el quehacer jurídico de las organizaciones que administran el Derecho.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre el interés superior del niño y la filiación extramatrimonial por medio de la prueba de ADN, distrito Ate Vitarte.

1.5.2. Objetivos específicos.

- Determinar la relación que existe entre el interés superior del niño y los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio, distrito Ate Vitarte.
- Determinar la relación que existe entre el interés superior del niño y la obligatoriedad de la prueba de ADN para establecer la filiación extramatrimonial, distrito Ate Vitarte.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Antecedentes Nacionales

A nivel nacional, se encuentra la investigación de Rivera (2017) titulada “La Afectación del Principio del Interés Superior del Niño desde la Presunción Pater Is Est”, que tuvo como objetivo “demostrar que la presunción pater is est afecta negativa y parcialmente el Principio del Interés Superior del Niño de la Casación N° 2726-2012- Del Santa, analizando los derechos que engloban este principio y proponiendo como solución la modificación de dicha presunción” (p.13).

El estudio documental concluyó que el Principio del Interés Superior del Niño se estableció para proteger integralmente a los niños y prevenir la arbitrariedad y el maltrato. Este principio afirma que los derechos del niño a la identidad, la filiación, el nombre y la personalidad prevalecen sobre cualquier otra consideración. Por otra parte, la presunción pater is est crea implícitamente una relación padre-hijo que permite, ante todo, el bienestar y la protección de la identidad del hijo, mientras que una solución al problema planteado podría ser una modificación al artículo 396 del el Código Civil. Código Penal, “en el sentido de que se permite el reconocimiento de un hijo extramatrimonial, aunque se haya impugnado la paternidad conyugal y se haya obtenido sentencia favorable y la ratificación de la decisión” (p.65).

Seguidamente, se presenta la investigación de Huarca (2018), que tuvo como título “*La sanción procesal de la ley de filiación de paternidad extramatrimonial y la afectación de principio de interés superior del niño en el Perú*”, proponía comprobar la vulneración de los derechos del menor. Fue un análisis jurídico dogmático-interpretativo que empleó técnicas dogmáticas, hermenéuticas, exegéticas y de argumentación jurídica. Además, se empleó el método documental, empleando fichas textuales, resumidas, de análisis de contenido y de registro de información para concluir con un examen cualitativo.

Se determinó que es más importante proteger el principio del interés superior del niño que cualquier otro derecho (Debido Proceso, Tutela Jurisdiccional y Derecho a la Libertad) del presunto padre que pretende socavar su correcta

aplicación por estar en disputa. Con derecho a la identidad, desarrollo integral, derecho al sustento, protección integral, educación y reintegración familiar. Por apego estricto a derecho, la regulación procesal sancionadora de la Ley N° 30628 afecta derechos fundamentales.

De hecho, la prueba de ADN permite determinar con precisión el vínculo genético y, por lo tanto, brinda un alto grado de certeza con respecto a la paternidad. Por lo tanto, debe entenderse como un derecho, una necesidad para determinar quién posee verdaderamente los derechos, responsabilidades y obligaciones que constituyen la relación padre-hijo. Por estos factores, la prueba de ADN contribuye a la preservación de la verdad biológica del menor y de otras libertades fundamentales.

Se menciona a De la Fuente (2019), quien desarrolló un estudio titulado ***“La impugnación del reconocimiento del hijo extramatrimonial: el interés superior del niño y el derecho a la identidad. a propósito del pleno jurisdiccional nacional de familia de 2018”***, Con el propósito de analizar los decretos legislativos “1377, 1384, 1386, 1443, 1408 y la ley reciente 30862, del 25 de octubre, que introduce modificaciones adicionales a la Ley 30364, fortaleciendo diversas reglas para prevenir, castigar y erradicar la violencia contra las mujeres y sus familiares” (p.10).

Un análisis jurídico de estas sentencias “permitió concluir que buscan proteger el derecho de los niños y conocer sus orígenes, a tener una familia donde puedan desarrollar todo su potencial y que no se vulneren sus derechos fundamentales a la identidad, para determinar una filiación concreta. La dignidad humana” (p.11), la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y, en definitiva, la consolidación del estado de familia.

En esta instancia, los jueces aplicarán la prueba de necesidad, la prueba de adecuación y la prueba de proporcionalidad a fin de proteger los derechos del niño y la estabilidad familiar. Esto se debe a que el artículo 400 del Código Civil puede afectar los derechos de los niños, su identidad y su efectiva protección ante la ley.

Por su lado, Quijano, Suárez y Rodríguez (2021) realizaron una investigación titulada ***“La identidad del niño: Casos de filiación extramatrimonial y la impugnación de paternidad en instituciones judiciales”***, que buscó demostrar la afinidad proclamada por padres y/o los derechos de consanguinidad en menores,

destacando sus derechos fundamentales. La metodología se centró en una revisión de enfoque cualitativo descriptivo realizada de manera sistemática. El estudio concluyó que la identidad filiatoria se basa únicamente en suposiciones biológicas que coinciden con los mejores intereses del niño.

En contraste, “el derecho a una identidad que posee cada niño es un derecho fundamental reconocido no solo por la ley peruana sino también por las normas internacionales” (p.16). Este es un derecho que debe entenderse en sus dos aspectos, ya que tiene un contenido complejo; En consecuencia, las controversias que involucran los derechos morales de los niños deben analizarse caso por caso de acuerdo con el principio que responde al interés del niño en el derecho a la protección legítima.

A continuación, se menciona el trabajo de Vásquez (2021), quien presentó una investigación con el título “*La regulación de la paternidad socio afectiva en los procesos de filiación extramatrimonial e impugnación de paternidad, en aras del interés superior del niño*”, Cuya finalidad fue “plantear la incorporación al Código Civil y establecer los criterios judiciales de la institución de la paternidad afectiva de la pareja en los casos de filiación extramatrimonial e impugnación de la paternidad, con la intención de cambiar la norma jurídica absoluta de “verdad biológica”; y que la paternidad prevalezca en aquellos casos en que el padre legal haya establecido vínculos afectivos con el hijo”(p.17);.

La investigación fue de carácter descriptivo y analítico. La revisión de libros, artículos, publicaciones periódicas, jurisprudencia nacional y derecho internacional sirvieron como premisa para comparar fuentes de información y aplicar fundamentos teóricos al problema en estudio. Se determinó que la “filiación extramatrimonial tiene efectos sobre el hijo; por tanto, el menor o la madre quedan facultados en su nombre en el proceso, para reclamar la filiación, siendo una acción declarativa y de ubicación en el estado de la familia; además, no se puede resumir únicamente a nivel genético, sino también en la formación de vínculos afectivos significativos entre padre e hijo” (p.56).

Antecedentes Internacionales

A nivel internacional, se encuentra Santamaría (2017), con su tesis doctoral titulada “*La delimitación del interés superior del niño ante una medida de*

protección institucional”, presentada en la Universidad Internacional de Cataluña en Barcelona, España. Su objetivo fue investigar las condiciones necesarias para que la vida de un niño sea lo más digna posible en el contexto de su desarrollo. El estudio se basó en una metodología documental, con un enfoque jurídico, sin perder de vista que el valor inherente a la humanidad de los niños se deriva del respeto a su entorno social, familiar, cultural, de relaciones afectivas y condiciones psíquicas. Se realizó un análisis de jurisprudencia comparada con el fin de determinar similitudes y diferencias entre el trato brindado a los menores sujetos a detención prolongada y aquellos sujetos a detención provisional.

El autor concluyó que el “interés superior del niño se encuentra actualmente catalogado como un concepto jurídico indeterminado, cuya delimitación debe tener en cuenta que es un derecho fundamental del niño, sus circunstancias específicas tanto a nivel físico como psíquico, moral y espiritual; Por ello, propuso asegurar que el niño mantenga vínculos de convivencia con cualquier familia con la que haya entrado en contacto con fines de protección, facilitando así el proceso de reunificación” (p.77).

En este mismo año, se menciona a Camargo y Vergel (2017) con su estudio ***“Inaplicabilidad del principio de interés superior del niño, niña y adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad”***, Donde se Propuso “Determinar la aplicabilidad del Principio de interés Superior del niño, niña y adolescente dentro de los procesos de impugnación de la paternidad fallados en los juzgados de familia de Bucaramanga un parte de la ley 1060 del 2006” (p.17). Se trató de un trabajo, en donde se plasmó el análisis de tres Fundamentos al momento de impugnar la paternidad de un niño, niña y adolescente, primero el aspecto jurídico, contemplado en la ley; Segundo, Los Acogidos por El Fallador Al Momento de EMITIR la Sentencia; y Tercero, Los Vistos desde la Psicología como Ciencia que Estudia el Comportamiento.

En cuanto a las variables se hizo referencia al “Número del Radicado, Juzgado, Fecha de la Sentencia del Tribunal Superior, Calidad del Demandante, causal de impugnación/investigación; en cuanto al impugnado se analizó la edad, la calidad (matrimonial, extramatrimonial), resumen de los hechos, medios probatorios revisados, de la competencia, y su decisión. Entre Los Hallazgos se

Detectó Que, Dentro de Los Procesos de Impugnación de la Paternidad Fallados en Los Juzgados de Familia de Bucaramanga” (p.45) no se toma en cuenta al menor.

Seguidamente, se reseña a Martínez (2018), con su trabajo de grado titulado **“El Interés Superior del Niño: Definición y Delimitación a las Constituciones de España y Venezuela”**, Su objetivo precisó el alcance del mayor interés del niño en términos de su definición y delimitación en las constituciones españolas y venezolanas, que, dada su creación, ha sido abordada por la doctrina y la ley. La presente investigación es de naturaleza descriptiva, ya que ya se ha centrado en una descripción detallada de los hechos y eventos que se presentan en la “medición precisa de las variables; Esto es lo mejor para el Niño: definición y delimitación en las constituciones de la República Bolivariana de Venezuela y el Reino de España” (p.08).

Del análisis, es posible concluir que, en lo que se refiere al interés superior del niño, el concepto de interpretación de la norma tuvo un principio rector, y que el legislador no comprende por qué un operador jurídico pasa por encima de decisiones que vulneran el derecho de los menores. El autor llegó a la conclusión de que “los elementos que constituyen el interés superior del niño sirven como criterio de interpretación para la aplicación de la norma, según lo establecido por el legislador en el artículo 8 de la Ley Especial, y que se ha impuesto una multa. Se refiere a temas como la condición del niño, niña o adolescente como sujeto de desarrollo y el equilibrio entre derechos y garantías.

Bajaña y Sánchez (2018) presentaron un trabajo que se tituló **“Interés superior de niños, niñas y adolescentes dentro del juicio de impugnación de paternidad, mediante procedimiento ordinario”** condujo al objetivo de establecer los mejores intereses del niño y los adolescentes en los procedimientos de contestación de paternidad, con un enfoque cualitativo y cuantitativo, como resultado de su participación en la recopilación de datos sobre el tema definido. Se decidió implementar el método histórico lógico, el método exploratorio, el método inductivo y el método deductivo.

Se determinó que, cuando un padre impugna la paternidad del menor

plenamente reconocido a través de la Ley de registro en el respectivo registro civil de su ciudad, por persona, entonces el principio superior del niño y el adolescente no se cumple, reconocido en la Constitución. Al despojarlo de su apellido, su derecho a la identidad, a la seguridad física y emocional siendo niños biológicos o no, ya que el acto de reconocerlo estableció su relación biológica.

Por último, se menciona el estudio de Ferreira (2019) titulado *“Impugnación de la filiación presumida por ley e impugnación del reconocimiento. Respeto del derecho a la identidad en función del interés superior del niño”*, cuyo objetivo fue “determinar si, en la impugnación de la filiación presumida por ley y en la impugnación del reconocimiento, las interpretaciones de los tribunales sobre el derecho a la identidad se realizan en función del principio del interés superior del niño” (p.15).

2.2. Bases teóricas y científicas.

2.2.1. Principio del interés superior del niño, sobre la base de los criterios doctrinarios y jurisprudenciales

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 en su artículo 1 establece; “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años...” en atención a esto, es necesario resaltar que la edad puede variar de acuerdo con lo establecido en la legislación de cada país. En esta línea de argumentos, antes de dar apertura al desarrollo del principio del interés superior del niño como punto de partida del presente tema objeto de estudio, se debe pasear primero; por los momentos más significativos que ha tenido la infancia y la adolescencia en relación con la protección de sus derechos, para posteriormente revelar lo que en esencia atañe a ella. El primer punto indicado concierne; que después de la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración de Derechos del Niño de 1959, surge la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, según lo manifestado por Lyotard (1994), “se puede afirmar que la Convención representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos tan esenciales como los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo de los niños”(s/n).

En este sentido, dicha convención viene a superar cualquier tipo de

diferencia cultural, en contra de todo argumento jurídico que menoscabe los derechos fundamentales de las personas, generándose un gran avance en la humanidad, permitiendo la participación tripartita: familia, Estado y sociedad, y con ello garantizar el desarrollo y protección a los niños, con la finalidad de que sus derechos no sean amenazados ni vulnerados. Cabe destacar que existen personas donde la defensa de sus derechos es escasa, bien sea; porque de manera discriminatoria o por circunstancias particulares de su vida, se les despoja o no se hace posible obtener medidas efectivas de protección. Las personas que no escapan de esta realidad son los infantes y adolescentes, desde su nacimiento y con menos de 18 años considerados genéricamente niños, y es a partir de aquí que la Convención actúa como instrumento contra la exclusión y a favor de los principios de; igualdad, respeto y protección; permitiendo entender el sentido y alcance del principio del interés superior del niño.

Dentro del mismo orden de ideas, es relevante señalar qué es un “principio” en materia de Derecho, según la Real Academia Española son; “Normas no legales supletorias de ella y constituida por doctrina o aforismo que gozan de general y constante aceptación de juriconsultos y tribunales”, se puede decir entonces, que los principios no revisten de carácter normativo, pero cuando existe un vacío o alguna controversia sobre la interpretación de una norma, estos permiten suplir las insuficiencias de la misma, así como dirimir controversias.

Por su parte, Machicado (2013) lo define como; “...una aspiración, es una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema”, de esta explicación se puede teorizar que; es un apoyo para todos aquellos que tienen la facultad de elaborar y hacer uso de las leyes, permitiéndoles interpretarla de forma más clara e informando sobre el contenido de estas en un momento o caso determinado. Ahora bien, el Comité de los Derechos del niño en la Observación general N° 14 (2013) precisa respecto al principio del interés superior lo siguiente: “...es un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño” (p. 4).

Lo descrito, explica que; cuando se trate de varias interpretaciones jurídicas, quien decida respecto a los niños, niñas y adolescentes, adoptará siempre aquellas

que sean más favorables para estos, garantizándoles desarrollo y protección integral; todo esto engloba su interés superior. En relación con esto, Moráis (2000) señala:

“... El principio del interés Superior del Niño es una garantía, que consiste en un criterio imperativo de interpretación. Su finalidad es dual, por una parte, asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes y, por la otra, asegurar la vigencia real y efectiva de sus derechos y garantías” (p. 59).

Cabe resaltar entonces, que quienes tienen la facultad de tomar decisiones a la hora de ejecutarlas, deben tener por norte los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes, los cuales no serán afectados por las mismas, en ninguna circunstancia; al contrario, van a garantizarlos contribuyendo al desarrollo integral de los mismos como seres humanos. Es preciso, sumar a estas ilustraciones una frase muy acertada de la mencionada autora donde expresa que “...los derechos humanos surgen como límites al ejercicio de poder... (p. 184)”, es decir; la autoridad no se pierde, simplemente; debe ser ejercida en equilibrio con el respeto a la dignidad humana y derechos de los niños.

En consecuencia, el interés superior del niño no busca inducir las decisiones de las autoridades, sino que impone en ellas; limitación, obligación, es decir; una disposición de carácter imperativo, convirtiéndose este interés en una garantía según lo enunciado por Cillero (1998): “...los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no la que los conculquen” (p. 78). Esta posición adoptada por el autor antes citado señala que quienes tengan la potestad de tomar una medida o decisión concerniente a los niños, niñas y adolescentes no pueden abusar de su poder e imponer medidas que los afecten, por ello deben examinar las circunstancias que rodeen a los mismos para así asegurarles su bienestar y estos puedan desarrollarse como seres sociales.

Por tanto; es necesario acotar en primer plano, que el Estado debe promover y garantizar una protección efectiva, una vida digna y un desarrollo integral a los niños, niñas y adolescentes, y en segundo plano, que quienes ejerzan las funciones en representación de este se percaten de tomar decisiones en las cuales prevalezca el interés superior del niño, ya que este es un derecho fundamental el cual no puede

bajo ningún concepto vulnerarse. Es por ello, que se menciona lo que establecen García de Enterría y Fernández (1998):“la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados es un caso de aplicación de la Ley, puesto que se trata de subsumir en una categoría legal unas circunstancias reales determinadas” (p. 450).

De lo anterior se puede concluir, que el interés superior del niño está estructurado bajo un concepto jurídico indeterminado dado que la población infancia-adolescencia tiene profusas necesidades (biológicas, psicológicas, sociales) desde la concepción de estos hasta después de su nacimiento y por tanto deben ser satisfechas, garantizándoles protección efectiva ante cualquier tipo de amenaza o vulneración de sus derechos, en consecuencia, los juzgadores que apliquen estos conceptos jurídicos en un caso concerniente a dicha población deben hacerlo conforme a lo establecido en las normas que rige en materia de protección de niños, niñas y adolescentes.

Los mejores intereses de los niños y adolescentes son el principio rector y deben cumplirse en todos los asuntos, conflictos y procedimientos que involucran la infancia y la adolescencia. El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1924) establece profundamente este principio de la siguiente manera, “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Para extender la protección de los activos legales de niños y adolescentes en todas sus áreas, se ha considerado un principio de interpretación de la norma que guiará las decisiones emitidas por los organismos de protección judicial, por lo que este concepto debe soportar con el tiempo y no se fijan en una situación o tiempo en particular. En este orden de ideas, Grosman (1998) señala que "es parte del llamado 'nociones-marco' en el sentido de que son una autolimitación del poder legislativo que deja en manos del juez preparar una Decisión De acuerdo con la información que surge del caso específico "(p. 23), que está destinado a dejar la disposición libre del juez la emisión de una opinión que puede ir más allá de los aclarados en el caso específico, reflejando criterios personales a su facultad.

2.2.2. Filiación Extramatrimonial

Actualmente, existen nuevas realidades sociales que la ley ha ignorado, mientras tanto, las relaciones socio afectivo como únicos enlaces biológicos, que determinan las Filiaciones.

La familia como institución social y como núcleo básico y fundamento de la sociedad ha sufrido cambios sub estructurales y morfológicos, incorporando relaciones no genéticas y fundamentales entre padres e hijos. De esta manera, el concepto clásico y tradicional de paternidad entendido como el vínculo entre los enlaces socio afectivos ha sido abandonado; Es allí donde la noción de que un padre no es un individuo solitario que engendra a un niño, sino más bien un individuo fundamental que desarrolla tal al rol y las responsabilidades que se encuentra a su paso.

Junto a la verdad biológica, otra gran certeza se erige como un pilar fundamental: la realidad social o sociológica, conferir un peso igual o incluso mayor que el primero, porque para el interés superior del niño, es más conveniente la verdad. La realidad sociológica debe ser un criterio esencial que debe evaluarse en la determinación de la filiación, otorgar el favor de Filii y la posesión del estatus familiar se evalúan conjuntamente.

Desde una perspectiva sociológica, la familia es vista como una comunidad e institución social compuesta por individuos cuyos lazos se basan en lazos sociales en lugar de lazos biológicos. Por lo tanto, la preservación de esta institución fundamental de cada sociedad, para los miembros, específicamente padres y niños, que comparten relaciones consanguíneas, ignoran la realidad sociológica que coexiste en la premisa de cualquier relación de paternidad. Estas relaciones paternas subsidiadas operan con la premisa de la sociabilidad o en las relaciones entre los individuos.

De esta forma, y sin excepción, la familia requiere un reconocimiento que consagra el vínculo de sus relaciones, las cuales pueden caracterizarse por conexiones consanguíneas, jurídicas o sociológicas.

Toda la existencia humana, desde el nacimiento hasta la muerte, ocurre dentro de la sociedad. La familia sirve como escenario natural para todas sus actividades. Las relaciones formadas dentro de la red familiar juegan un papel importante en la formación de la identidad de un individuo. Estas relaciones

establecen la estabilidad y la conexión del niño con la unidad familiar, especialmente la relación parental subsidiaria. Aquí podemos hablar de identidad filiativa o familiar, que se basa en la clasificación de una persona en un determinado estado familiar en relación con quienes son legalmente reconocidos como sus padres. En otras palabras, el niño es consciente de su posición en la familia, integrándose y compartiendo vínculos socio-afectivos no sólo con sus padres (biológicos o no) sino también con otros familiares. De esta manera, y sin excepción, la familia exige el reconocimiento de que consagra el vínculo de sus relaciones, que pueden caracterizarse por conexiones consanguíneas, jurídicas o sociológicas.

Esto se debe al hecho de que los lazos padre-hijo se forman con el tiempo a través de la coexistencia permanente y el establecimiento de relaciones. A partir de esto, es evidente que la filiación no es simplemente un evento biológico, sino que también involucra un canal dinámico en el que los aspectos que trascienden esto se encuentran, dependiendo de la pareja afectiva y social. De esta manera, la realidad social tiene prioridad sobre la realidad biológica al establecer una relación entre el padre y el hijo.

La prueba de ADN.

La prueba de ADN debe realizarse en laboratorios que hayan sido aprobados por la función judicial. El propósito de la prueba de paternidad siempre será establecer la identidad biológica entre padre e hijo. Los métodos de determinación de paternidad existentes han evolucionado con el tiempo. Desde la coexistencia con la madre, procedió a la comparación de características, y desde allí hasta el tipo de sangre ABO y el análisis de proteínas y antígenos. Actualmente, la medida más efectiva es la prueba genética de ADN. Esencialmente, la prueba de paternidad genética es una comparación del ADN nuclear. Los humanos que reproducen heredar sexualmente un alelo del padre y uno de la madre. Un bebé hereda en cada locus un alelo del Padre.

Por lo tanto, contrasta entre 13 y 19 locus del genoma del hijo con los del presunto padre y madre en varios territorios STR (breve tandemrepeat). Las pruebas de paternidad deben realizarse en laboratorios acreditados por el poder judicial de

la ciudad de residencia de la persona o el laboratorio acreditado más cercano. El ADN se define como una molécula con pasos espirales que contiene toda la información hereditaria y persiste durante toda la vida. Lograr la verdad sobre la identidad, el origen y la ascendencia de los individuos es la razón para establecer la afiliación a través de medios legales. Al atribuir a uno la calidad del padre y al otro, la seguridad de ser un hijo biológico, el estado civil de la afiliación, el estado del hijo o la hija se establece dentro de la familia.

Marco Conceptual

2.3.1. Principio de Interés Superior del Niño

El principio del interés superior del menor es uno de los principios más importantes en el campo de los derechos del niño. Se recopila ampliamente a nivel internacional y se conoce como "mejores intereses del niño" en la ley anglosajona y "mayor interés del niño" en la ley hispana. La fuente inmediata de este principio son los tratados internacionales de los derechos humanos, mientras que su fuente principal es la Declaración de Ginebra a la derecha del niño de 1924, aprobada por la Sociedad de Naciones, que consagró por la primera vez el derecho del niño, al establecer que "la humanidad debe a los niños lo mejor, considerado en la declaración universal "Children First" o "Lo mejor para los niños"

Los niños y los adolescentes tienen acceso a sus propias libertades, así como a todo lo que requiere el desarrollo y la educación. El principio del interés superior del niño se esfuerza por garantizar en el sistema judicial de que los derechos del niño deben estar protegidos en cualquier procedimiento.

El menor tiene derecho a su alimentación, un nombre, para ser tratado con respeto y dignidad, tener deberes y obligaciones protegiéndolo cuando su nombre está asociado con un delito. Por lo tanto, poseen una serie de derechos a su edad y pueden ejercerlos independientemente de sus padres o del individuo que ejerce la custodia. Sus dimensiones incluyen:

2.3.1.1. El derecho del niño a una identidad.

Su valor al derecho a la identidad no se limita al nombre por el cual seremos conocidos al final de nuestras vidas; También incluye un conjunto de características personales, como la identidad sexual y la nacionalidad, que sirven como confirmación de nuestra existencia en la sociedad, otorgándonos el derecho a

existir. El privilegio de la ciudadanía. La identidad es un derecho complejo y fundamental; Con él, nos convertimos en miembros de una familia, una sociedad y un estado, asumiendo así las obligaciones de esas familias, sociedades y estados.

La ley de los niños en vigencia en Perú garantiza el derecho de todos los niños a tener un nombre de pila y denominación desde el momento de su nacimiento, que serán otorgados por sus padres; Esta acción voluntaria será realizada por los padres que lo reconocen como un hijo, que preservan el origen biológico del menor, voluntariamente como un niño legal antes que la sociedad y la justicia, revistiendo a los padres con derechos y responsabilidades, siendo características de la condición paterna.

2.3.1.2.El derecho del niño a vivir con su familia biológica.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de los niños a residir y ser cuidados por su familia, así como la obligación del Estado de brindar el apoyo necesario para que las familias cumplan su función. En consecuencia, el artículo 9, párrafo 1 de la Convención establece: "Los Estados garantizarán que los niños no sean separados de sus padres contra su voluntad, excepto cuando, con sujeción a revisión judicial y de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables, las autoridades competentes determinen que tal separación es mejor para el interés del niño". En ciertas situaciones, tal determinación puede ser requerida, como cuando un niño es explotado o descuidado por sus padres o cuando residen separados y deben determinar el domicilio del niño. Este acuerdo internacional reconoce el derecho de los niños a residir siempre que sea posible con sus familias biológicas.

El derecho de opinión del niño.

De acuerdo con el Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece: "1. Los estados garantizarán que el niño pueda formar su propio juicio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniendo en cuenta sus opiniones, dependiendo de la edad y la madurez; y 2. Los estados garantizarán que el niño pueda formar su propio juicio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan, teniendo en cuenta sus opiniones, es esencial reconocer que el niño, como tema de

los derechos, es también el protagonista de su vida, y que su derecho a expresar su opinión en asuntos que influyen en él debe tener en cuenta su edad y madurez.

2.3.2. Filiación Extramatrimonial

Es aquella mediante la cual se reconocen hijos naturales nacidos fuera del matrimonio; Este tema lo regula la categoría de filiación y se encuentra identificada en el Artículo 361 del Código Civil peruano, el numeral expresa: “Los niños nacidos en el matrimonio o al menos, dentro de los 300 días sucesivos de la ruptura, tiene por papá al marido” (Manchay, 2019: p. 24). La cual en su composición se dictan las formas de filiación. Entre sus dimensiones y mencionan:

2.3.2.1. Determinación de la filiación

La prueba biológica de filiación es un hecho médico y legal dentro de la población humana. Como hecho natural, la filiación es el resultado de la procreación, la unión voluntaria de un hombre y una mujer; cada uno confiere los cromosomas y rasgos biológicos por los que se distingue y es único; En consecuencia, todos los individuos tienen los mismos caracteres biológicos, lo que puede determinarse mediante pruebas de ADN. La filiación como examen médico para determinar la paternidad entre individuos adquiere una importancia crítica en los tribunales de justicia, ya que es la única prueba que establece conexiones sanguíneas y biológicas entre los comparecientes.

Prueba de ADN

La prueba de paternidad implica el examen de las células del padre putativo y las células del hijo mediante una prueba de ADN para determinar si existe una relación genética entre los dos individuos en función de la similitud que debe existir entre las dos muestras para confirmar o negar la paternidad. Hay pruebas de paternidad en conjunto con sanciones informativas o reglamentarias. Las pruebas con sanción legal requieren la custodia de las muestras de identidad y no pueden ser realizadas en ningún laboratorio, para asegurar la eficacia y confidencialidad de las pruebas.

Los genes ADN es un acrónimo de ácido desoxirribonucleico. Su propósito principal es establecer parentesco entre las personas a través de la verdad biológica que contienen las células del cuerpo humano. Cada persona es única y diferente, y cada persona posee células madre o primitivas que le dieron sus padres en el

momento de la concepción a través de los cromosomas que nos dan nuestra identidad biológica o parentesco consanguíneo.

CAPÍTULO III.

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general.

Existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la filiación extramatrimonial por medio de la prueba de ADN, distrito Ate Vitarte.

3.2. Hipótesis específicas.

- Existe una relación significativa entre el interés superior del niño y los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio, distrito Ate Vitarte.

- Existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la obligatoriedad de la prueba de ADN para establecer la filiación extramatrimonial, distrito Ate Vitarte.

3.3. Variables.

Variable Independiente: Interés Superior del Niño

Definición conceptual

El principio del interés Superior del Niño es una garantía, que consiste en un criterio imperativo de interpretación. Su finalidad es dual, por una parte, asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes y, por la otra, asegurar la vigencia real y efectiva de sus derechos y garantías.

Definición operacional

Para abordar la variable beneficios Interés Superior del Niño se tendrán en cuenta los aportes de dimensiones como derecho del niño a una identidad, derecho del niño a vivir con la familia y derecho del niño a opinar.

Variable Dependiente: Filiación Extramatrimonial**Definición conceptual**

Esta categoría de filiación se encuentra identificada en el Artículo 361 del Código Civil peruano, el numeral expresa: “Los niños nacidos en el matrimonio o al menos, dentro de los 300 días sucesivos de la ruptura, tiene por papá al marido, salvo que la madre declare expresamente lo contrario” (Manchay, 2019: p. 24).

Definición operacional

Es aquella mediante la cual se reconocen hijos naturales nacidos fuera del matrimonio; la cual en su composición dictan las formas de filiación, cuyas dimensiones se consideran la determinación de la filiación y la prueba de ADN.

CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación.

En este estudio se considera el método hipotético-deductivo que, según Vargas (2009), consiste en ordenar hechos conocidos sobre el principio del interés superior del niño y la filiación extramatrimonial a través de pruebas de ADN en el distrito de Ate-Vitarte, período 2021, que permite la formulación de conclusiones que propongan una serie de soluciones o situaciones específicas que generalicen los hallazgos de la investigación.

4.2. Tipo de investigación

Este estudio se orienta hacia una forma de investigación aplicada – paradigma positivista, como lo sustenta la afirmación de Vargas (2009) de que se caracteriza por el conocimiento previo del problema por parte del investigador, el cual utiliza para responder a sus consultas específicas comprobando las hipótesis por medios estadísticos. En esta investigación, luego de identificar el problema, se establecen procesos rigurosos para abordar la solución propuesta; por lo tanto, se emplea esta metodología de investigación. Primero, los datos serán recolectados directamente en el medio natural donde se observa la situación de estudio, es decir, donde los eventos ocurren en su medio natural sin que el investigador manipule las variables que se estudian. Es por tanto una investigación descriptiva, de campo y documental.

4.3. Nivel de investigación.

En cuanto al nivel de la investigación, es descriptivo-correlacional, ya que el estudio permite la recolección y análisis de datos en la situación actual que convergen en el principio del interés superior del niño y la filiación extramatrimonial vía prueba de ADN en el distrito de Ate -Vitarte durante el periodo 2021. Hernández, Fernández y Baptista (2015) señalan que los trabajos descriptivos determinan, evalúan o recogen información respecto a las características del tema de investigación. Este nivel de investigación permite el desarrollo de los servicios prestados; se fundamenta en la construcción de un

instrumento de recolección de datos, sustentado en un proceso de validez y confianza, y tiene como objetivo describir resultados precisos y confiables.

4.4. Diseño de la investigación.

Esta investigación comprende el diseño transversal no experimental, como Hernández et al. (2015) afirman que no debe existir estímulo de una condición particular para los elementos o personas objeto de estudio, ya que deben estar en su ambiente natural de estudio, sin necesidad de ser trasladados a un laboratorio o ambiente controlado.

4.5. Población y muestra

Población

La población es la totalidad del fenómeno a investigar conformada por personas que habitan en el Distrito Ate-Vitarte, sustentados en los siguientes criterios:

Criterios de inclusión: individuos que sean sujeto filiación extramatrimonial.

Criterios de exclusión: individuos que no se encuentran sujetos a filiación extramatrimonial

Muestra.

La muestra es una parte seleccionada se consideró cuarenta (40) personas del barrio Ate-Vitarte a quienes se les administró el cuestionario de esta investigación.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnicas de recolección de datos

De acuerdo a lo planteado en esta investigación, se brindó como técnica la encuesta, la cual es una técnica diseñada para la recolección de datos a través de un instrumento que contiene preguntas específicas que van dirigidas a las personas con el fin de obtener respuestas sobre los indicadores y dimensiones que se están tratando, estudiados y se derivan del problema en cuestión.

Instrumentos de recolección de datos

Se utilizó un cuestionario a través de una comunicación escrita entre el encuestado y encuestador dirigido a las personas del mencionado distrito, que contiene dieciséis (16) ítems para ser respondidos en escala politómica.

Procedimientos de recolección de datos

Para avanzar en el proceso, se contactó a la muestra seleccionada con una explicación del propósito del estudio y la solicitud de los permisos necesarios para administrar el instrumento a los participantes de la investigación.

Después de hablar con los involucrados en el estudio, acordamos una fecha y hora para la realización de las encuestas y la recopilación de los datos necesarios para el proceso de investigación.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Los datos fueron analizados e interpretados utilizando el programa estadístico SPSS, versión 26.0, mediante la creación de tablas y diagramas para sustentar y comprender los resultados obtenidos y sus respectivas interpretaciones para representar objetivamente la realidad investigada.

4.8. Aspectos éticos.

Se han considerados los principios bioéticos de autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia. Para salvaguardar a los participantes en este estudio, también se obtuvo el consentimiento informado antes de proporcionar información precisa a cada participante.

Principio de Autonomía El principio de autonomía (Mazo, 2012) se relaciona con la libertad de elección del individuo, la cual debe ser respetada cuando forma parte de la investigación. Este principio se implementó en esta investigación mediante la obtención del consentimiento informado de los vecinos del Distrito de Ate-Vitarte.

Principio de Beneficencia Este principio se relaciona con la ausencia de daño a otros, es decir, prevenir el daño o eliminarlo de la investigación e informar a otros sobre él (Zeron, 2019).

Principio de no maleficencia: Este principio se relaciona con la intención de que la investigación realizada no cause daño a los participantes, por lo que pretende minimizar cualquier daño causado (Siurana, 2010).

Principio de justicia: se refiere a la selección de los participantes de la investigación sin discriminación. Los participantes de este estudio fueron considerados por igual, sin favoritismos, con cortesía y consideración (Osorio, 2000). De igual manera, se trabajó de acuerdo a lo dispuesto en febrero de 2022 en el más reciente reglamento de grados y títulos de la Universidad Peruana Los Andes.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de los resultados

Variable independiente: Principio de interés superior del niño

Tabla 1

Variable independiente

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	4	10%
Regular	1	2.5%
Adecuado	35	87.5%
TOTAL	40	100%

Tal y como se observa en la tabla precedente, el principio de interés superior del niño es inadecuado según el 10% de los encuestados, es regular según el 2.5% y es adecuado según el 87.5% del total.

Dimensión 1: Derecho del niño a una identidad

Tabla 2

Derecho del niño a la identidad

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	4	10%
Regular	14	35%
Adecuado	22	55%
TOTAL	40	100%

Tal y como se observa en la tabla precedente, derecho del niño a la identidad es inadecuado según el 10% de los encuestados, es regular según el 35% y es adecuado según el 55% del total.

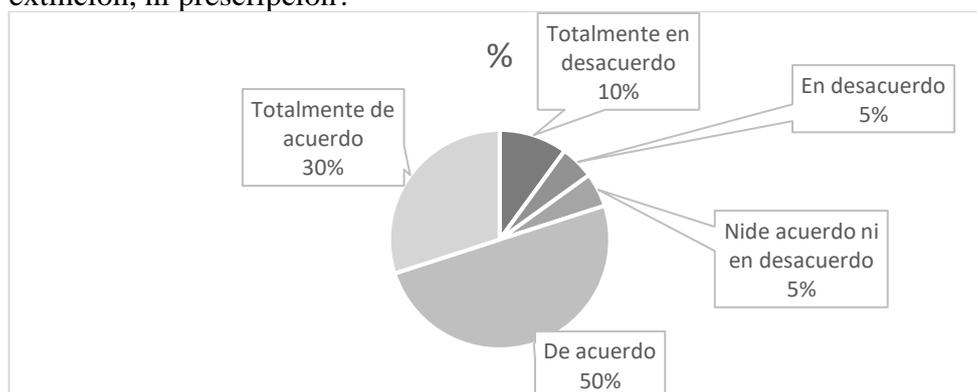
Tabla 3

Ítem 1: ¿Piensa usted que el derecho a la identidad no se debe perder ni por extinción, ni prescripción?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	10%
En desacuerdo	2	5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	5%
De acuerdo	20	50%
Totalmente de acuerdo	12	30%
TOTAL	40	100%

Figura 1

Ítem 1: ¿Piensa usted que el derecho a la identidad no se debe perder ni por extinción, ni prescripción?



Como se observa en el cuadro y figura de antecedentes, cuatro encuestados presumieron estar en total oposición a la afirmación de que el derecho a la identidad no debe perderse por extinción o prescripción. Dos encuestados indicaron estar en desacuerdo, dos asumieron que no estaban de acuerdo ni en desacuerdo, veinte estaban de acuerdo y doce estaban totalmente de acuerdo.

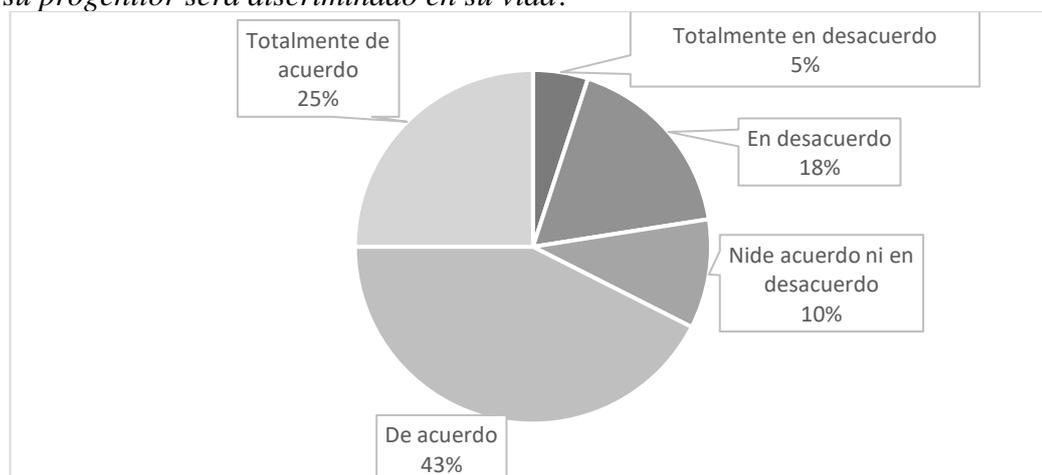
Tabla 4

Ítem 2: *¿Piensa usted que un niño que no goce de derecho al reconocimiento de su progenitor será discriminado en su vida?*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	5%
En desacuerdo	7	17.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10%
De acuerdo	17	42.5%
Totalmente de acuerdo	10	25%
TOTAL	40	100%

Figura 2

Ítem 2: *¿Piensa usted que un niño que no goce de derecho al reconocimiento de su progenitor será discriminado en su vida?*



Como se ve en la tabla y figura de antecedentes, dos encuestados presumieron estar en total desacuerdo con la pregunta: *¿Cree usted que un niño que no tiene derecho al reconocimiento de sus padres experimentará discriminación en su vida?* Siete encuestados no estaban de acuerdo, cuatro supusieron que no estaban ni de acuerdo ni en desacuerdo, 17 estaban de acuerdo y 10 estaban completamente de acuerdo.

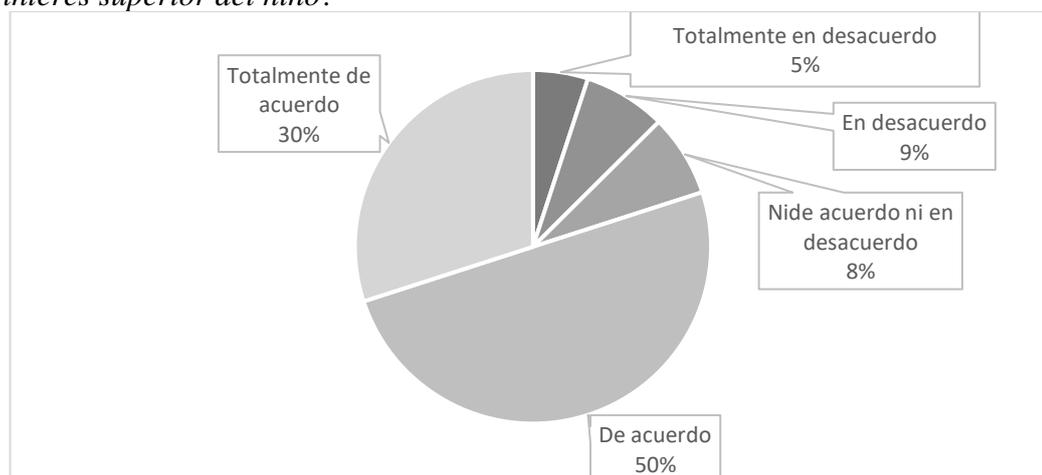
Tabla 5

Ítem 3: *¿Usted cree que con la vulneración del derecho a la identidad afecta al interés superior del niño?*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	5%
En desacuerdo	3	7.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7.5%
De acuerdo	20	50%
Totalmente de acuerdo	12	30%
TOTAL	40	100%

Figura 3

Ítem 3: *¿Usted cree que con la vulneración del derecho a la identidad afecta al interés superior del niño?*



Como se observa en el cuadro y la figura de antecedentes, dos encuestados asumieron que se oponían por completo a la pregunta: ¿Cree usted que la violación del derecho a la identidad de un niño o niña compromete su interés superior? Tres encuestados respondieron negativamente, tres supusieron que eran neutrales, 20 estuvieron de acuerdo y 12 estuvieron completamente de acuerdo.

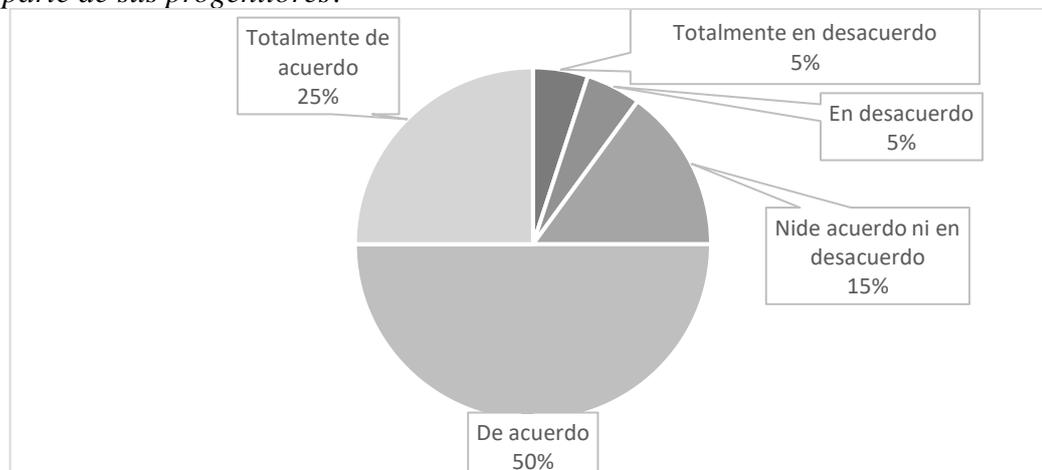
Tabla 6

Ítem 4: *¿Cree usted que las Autoridades del Estado deben hacer cumplir el derecho a que todo niño goce del derecho a la Identidad y reconocimiento por parte de sus progenitores?*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	5%
En desacuerdo	2	5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	15%
De acuerdo	20	50%
Totalmente de acuerdo	10	25%
TOTAL	40	100%

Figura 4

Ítem 4 *¿Cree usted que las Autoridades del Estado deben hacer cumplir el derecho a que todo niño goce del derecho a la Identidad y reconocimiento por parte de sus progenitores?*



Como se muestra en la tabla y el gráfico de antecedentes, dos encuestados asumieron que se oponían completamente a la afirmación: *¿Cree que las autoridades estatales deberían hacer cumplir el derecho de todo niño a disfrutar del derecho a la identificación y el reconocimiento? por sus familias?* Dos encuestados no estuvieron de acuerdo, seis asumieron que eran neutrales, veinte estuvieron de acuerdo y diez estuvieron completamente de acuerdo.

Dimensión 2: Derecho del niño a vivir con la familia

Tabla 7

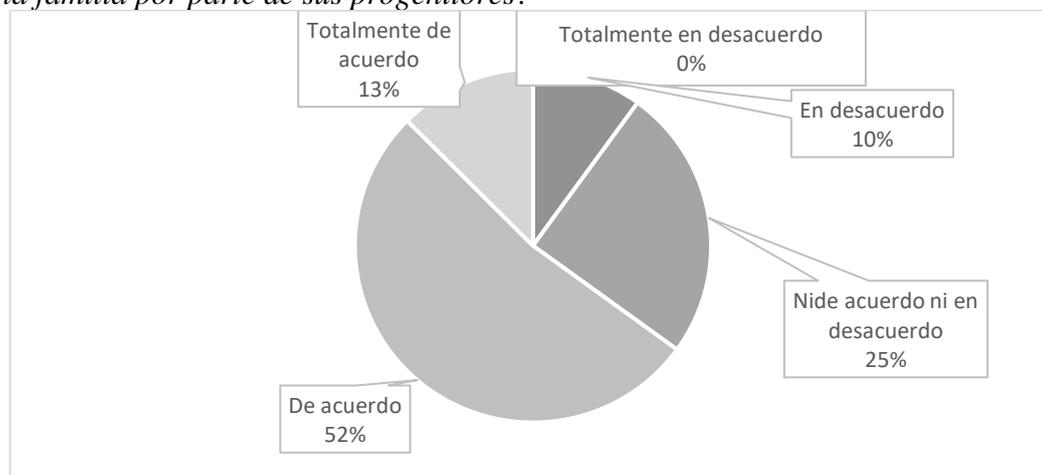
Ítem 5 *Resultados descriptivos dimensión: Derecho del niño a vivir con la familia*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	4	10%
Regular	21	52.5%
Adecuado	15	37.5%
TOTAL	40	100%

Tal y como se observa en la tabla precedente, derecho del niño a vivir con la familia es inadecuado según el 10% de los encuestados, es regular según el 52.5% y es adecuado según el 37.5% del total.

Figura 5

Ítem 5: *¿Cree usted que el derecho a que todo niño goce del derecho a vivir con la familia por parte de sus progenitores?*



Como se muestra en el cuadro y gráfico de antecedentes, ninguno de los encuestados asumió estar en total desacuerdo con la pregunta: ¿Cree usted que todo niño debe tener derecho a vivir con su familia? Cuatro encuestados respondieron negativamente, diez asumieron que eran neutrales, 21 estuvieron de acuerdo y cinco estuvieron totalmente de acuerdo.

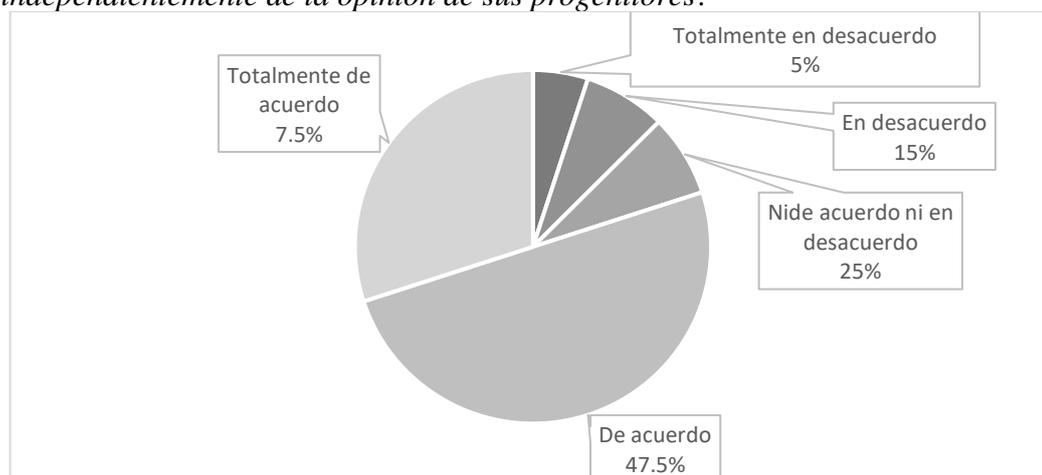
Tabla 8

Ítem 6 *¿Considera usted que los niños deben vivir con la familia independientemente de la opinión de sus progenitores?*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	5%
En desacuerdo	6	15%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	25%
De acuerdo	19	47.5%
Totalmente de acuerdo	3	7.5%
TOTAL	40	100%

Figura 6

Ítem 6 *¿Considera usted que los niños deben vivir con la familia independientemente de la opinión de sus progenitores?*



Como se muestra en el cuadro y la figura de antecedentes, dos encuestados supusieron que estaban en completa oposición a la afirmación de que los niños deben residir con sus familias independientemente de los deseos de sus padres. Seis encuestados no estuvieron de acuerdo, diez asumieron que eran neutrales, 19 estuvieron de acuerdo y tres estaban completamente de acuerdo.

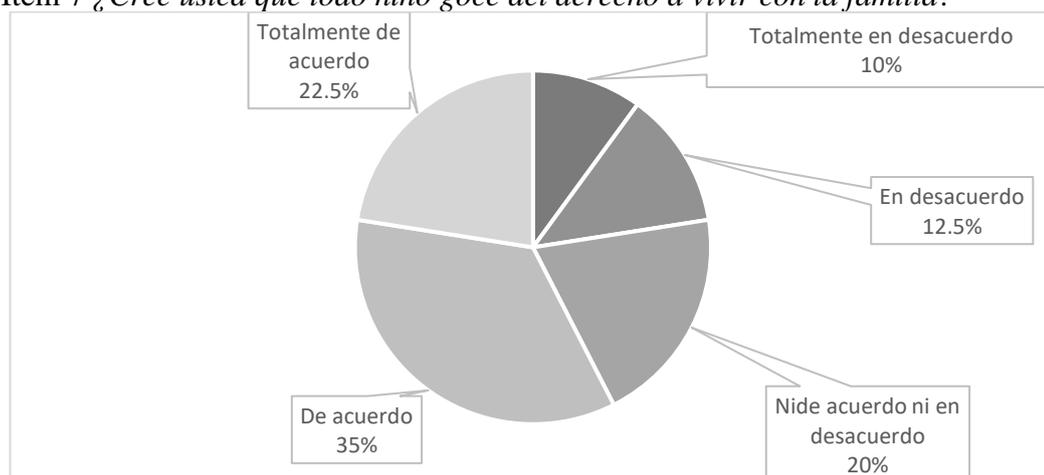
Tabla 9

Ítem 7 *¿Cree usted que todo niño goce del derecho a vivir con la familia?*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	10%
En desacuerdo	5	12.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	20%
De acuerdo	14	35%
Totalmente de acuerdo	9	22.5%
TOTAL	40	100%

Figura 7

Ítem 7 *¿Cree usted que todo niño goce del derecho a vivir con la familia?*



Como se muestra en el cuadro y la figura de antecedentes, cuatro encuestados asumieron que estaban completamente en contra de la afirmación de que todos los niños tienen derecho a residir con sus familias. Cinco encuestados no estuvieron de acuerdo, mientras que ocho supusieron que no. 14 son neutrales, 14 están de acuerdo y 9 están muy de acuerdo.

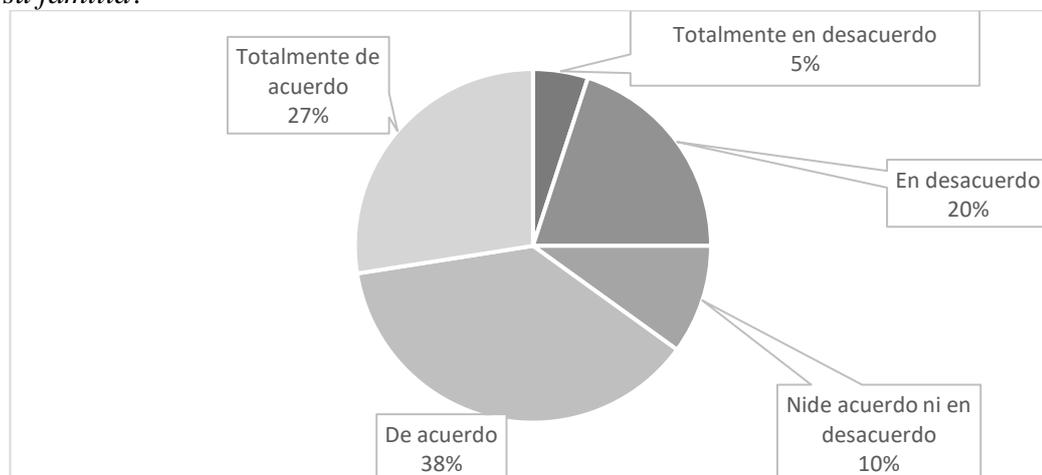
Tabla 10

Ítem 8 ¿Considera usted que los niños se desarrollan plenamente vivan o no con su familia?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	5%
En desacuerdo	8	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10%
De acuerdo	15	37.5%
Totalmente de acuerdo	11	27.5%
TOTAL	40	100%

Figura 8

Ítem 8 ¿Considera usted que los niños se desarrollan plenamente vivan o no con su familia?



Como se muestra en el cuadro y la figura de antecedentes, dos encuestados asumieron que estaban completamente en contra de la afirmación de que los niños se desarrollan completamente independientemente de si residen con su familia. Ocho encuestados respondieron negativamente, cuatro asumieron neutralidad, 15 estuvieron de acuerdo y 11 estuvieron totalmente de acuerdo.

Dimensión 3: Derecho del niño a opinar

Tabla 11

Ítem 9 *Resultados descriptivos dimensión: Derecho del niño a opinar*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	4	10%
Regular	13	32.5%
Adecuado	23	57.5%
TOTAL	40	100%

Tal y como se observa en la tabla precedente, derecho del niño a opinar es inadecuado según el 10% de los encuestados, es regular según el 32.5% y es adecuado según el 57.5% del total.

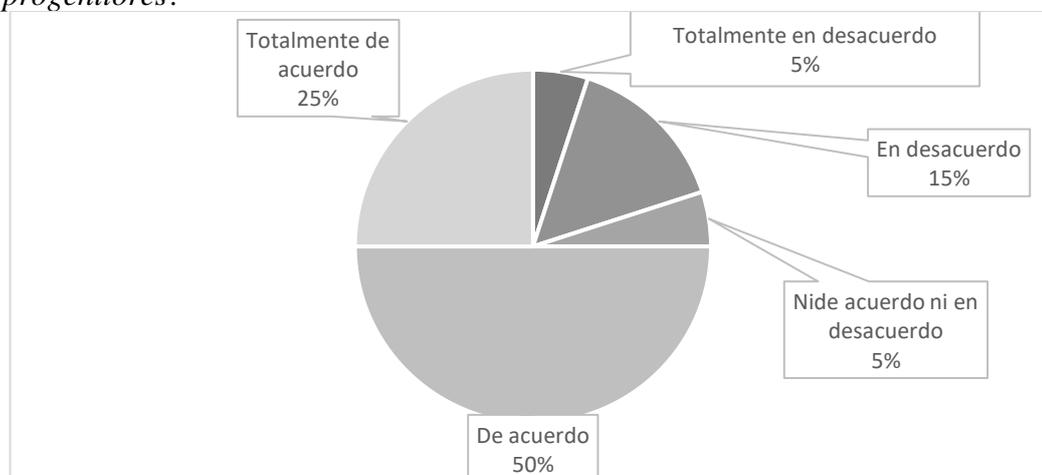
Tabla 12

Ítem 9 *¿Cree usted que los niños deben opinar sobre su situación familiar a pesar de sus progenitores?*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	5%
En desacuerdo	6	15%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	5%
De acuerdo	20	50%
Totalmente de acuerdo	10	25%
TOTAL	40	100%

Figura 9

¿Cree usted que los niños deben opinar sobre su situación familiar a pesar de sus progenitores?



Como se muestra en el cuadro y la figura de antecedentes, dos encuestados presumieron que estaban completamente en contra de la afirmación de que los niños deben tener una opinión sobre su situación familiar independientemente de sus padres. Seis encuestados expresaron su desacuerdo. Veintidós creían que no estaban ni de acuerdo ni en desacuerdo, y diez estaban totalmente de acuerdo.

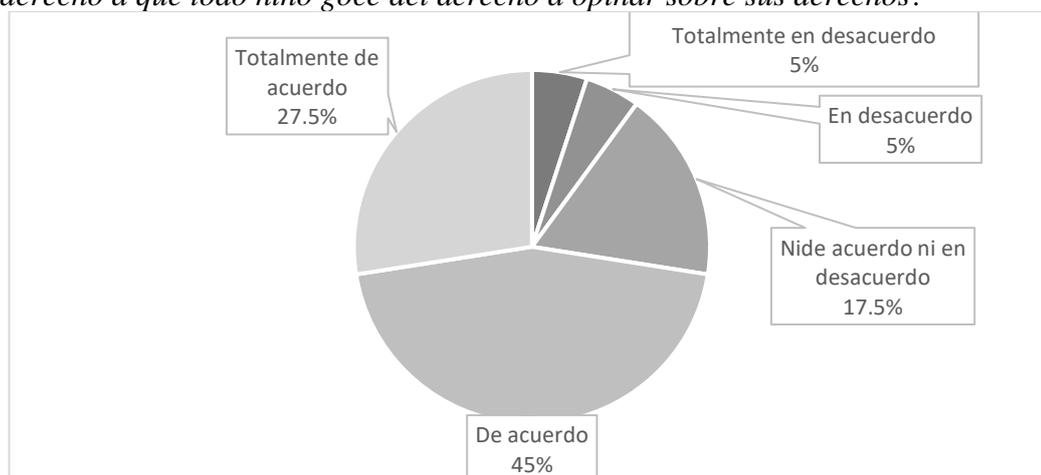
Tabla 13

Ítem 10 *¿Cree usted que las Autoridades del Estado deben hacer cumplir el derecho a que todo niño goce del derecho a opinar sobre sus derechos?*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	5%
En desacuerdo	2	5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17.5%
De acuerdo	18	45%
Totalmente de acuerdo	11	27.5%
TOTAL	40	100%

Figura 10

Ítem 10 *¿Cree usted que las Autoridades del Estado deben hacer cumplir el derecho a que todo niño goce del derecho a opinar sobre sus derechos?*



Como se muestra en el cuadro y gráfico de antecedentes, dos encuestados asumieron estar en total desacuerdo con la pregunta: *¿Debe el Estado hacer efectivo el derecho de todos los menores a expresar sus opiniones sobre sus derechos?* Dos encuestados respondieron negativamente, siete asumieron que eran neutrales, 18 estuvo de acuerdo y 11 estuvo totalmente de acuerdo.

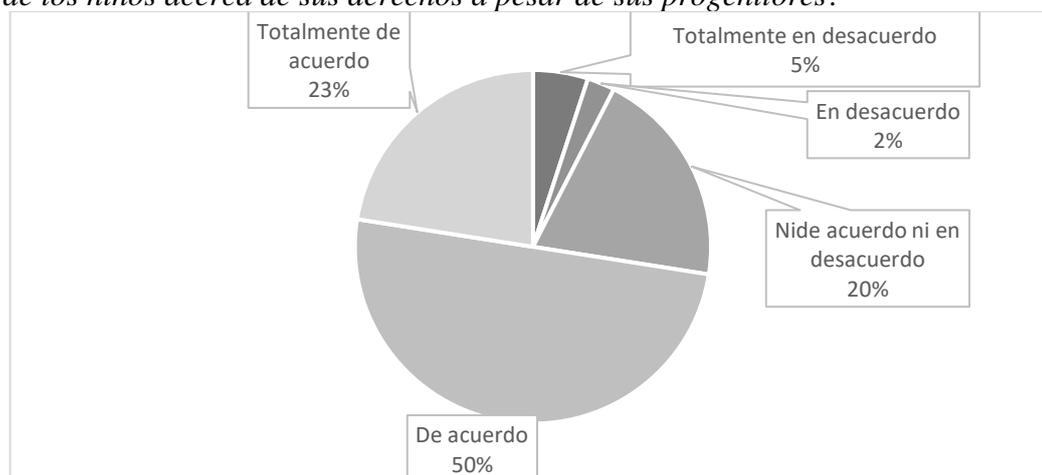
Tabla 14

Ítem 11 *¿Cree usted que las Autoridades del Estado deben respetar las opiniones de los niños acerca de sus derechos a pesar de sus progenitores?*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	5%
En desacuerdo	1	2.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	20%
De acuerdo	20	50%
Totalmente de acuerdo	9	22.5%
TOTAL	40	100%

Figura 11

Ítem 11 *¿Cree usted que las Autoridades del Estado deben respetar las opiniones de los niños acerca de sus derechos a pesar de sus progenitores?*



Como se observa en el cuadro y gráfico de antecedentes, dos encuestados presumieron estar en total desacuerdo con la pregunta: *¿Cree usted que las Autoridades del Estado deben respetar las opiniones de los niños sobre sus derechos independientemente de sus padres?* Un encuestado no estuvo de acuerdo, ocho supusieron que eran neutrales, 20 estuvieron de acuerdo y nueve estaban completamente de acuerdo.

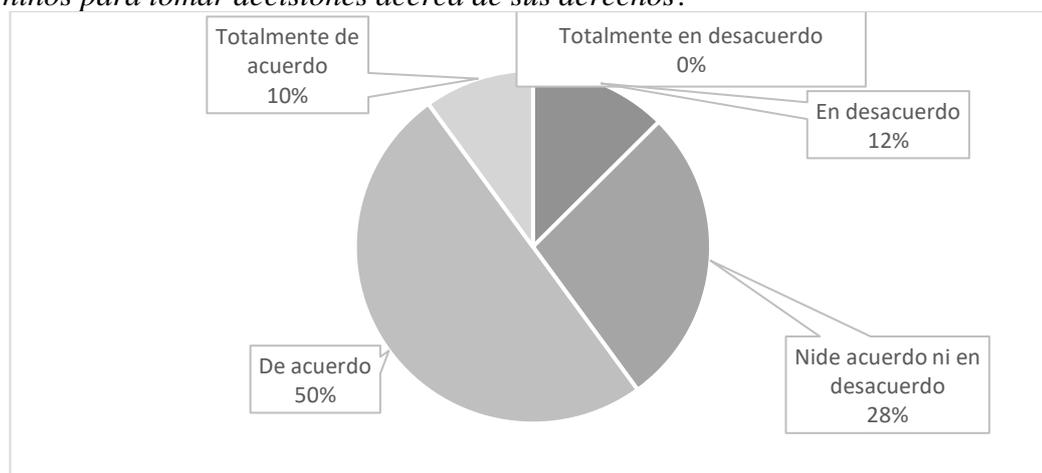
Tabla 15

Ítem 12 *¿Cree usted que los progenitores deben escucharlas opiniones de sus niños para tomar decisiones acerca de sus derechos?*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	5	12.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	27.5%
De acuerdo	20	50%
Totalmente de acuerdo	4	10%
TOTAL	40	100%

Figura 12

Ítem 12 *¿Cree usted que los progenitores deben escucharlas opiniones de sus niños para tomar decisiones acerca de sus derechos?*



Como lo demuestra el cuadro y la figura de antecedentes, ninguno de los encuestados presumió estar en total desacuerdo con la pregunta: *¿Cree usted que los padres deben considerar las opiniones de sus hijos al momento de tomar decisiones sobre sus derechos?* Cinco personas estuvieron de acuerdo con la declaración. 11 creían que no estaban ni de acuerdo ni en desacuerdo, 20 estaban de acuerdo y cuatro estaban totalmente de acuerdo.

Variable dependiente: Filiación Extramatrimonial

Dimensión 1: Determinación de filiación

Tabla 16

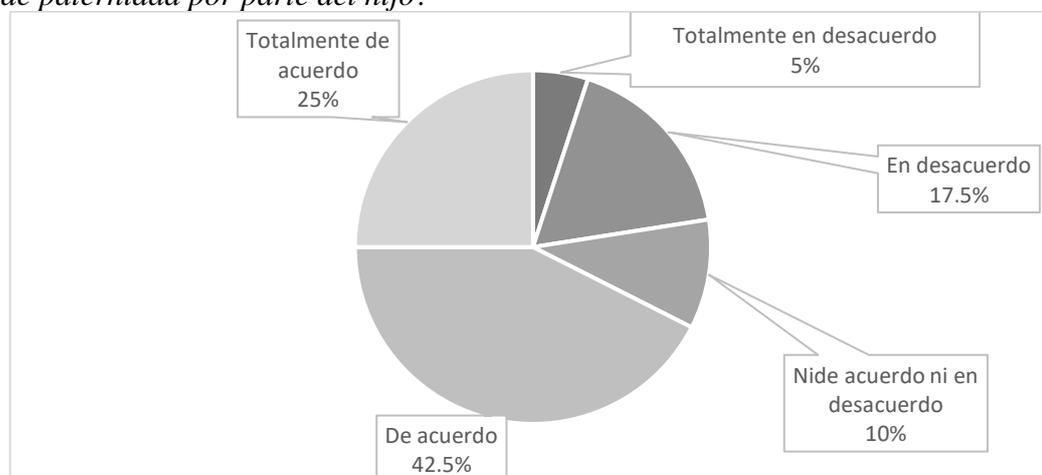
Ítem 13 *Resultados descriptivos dimensión: Determinación de filiación*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	36	90%
Regular	4	10%
Adecuado	0	0%
TOTAL	40	100%

Tal y como se observa en la tabla precedente, la determinación de filiación es inadecuada según el 90% de los encuestados, es regular según el 10% y es adecuado según el 0% del total.

Figura 13

Ítem 13 *¿Considera que no hay edad para reclamar el derecho al reconocimiento de paternidad por parte del hijo?*



Como se observa en el cuadro y figura de antecedentes, dos encuestados presumieron estar en total desacuerdo con la pregunta: ¿Usted cree que no existe una edad en la que un hijo pueda reclamar el derecho al reconocimiento de paternidad? Siete encuestados respondieron negativamente, cuatro supusieron que no estaban ni de acuerdo ni en desacuerdo, 17 estuvieron de acuerdo y 10 completamente de acuerdo.

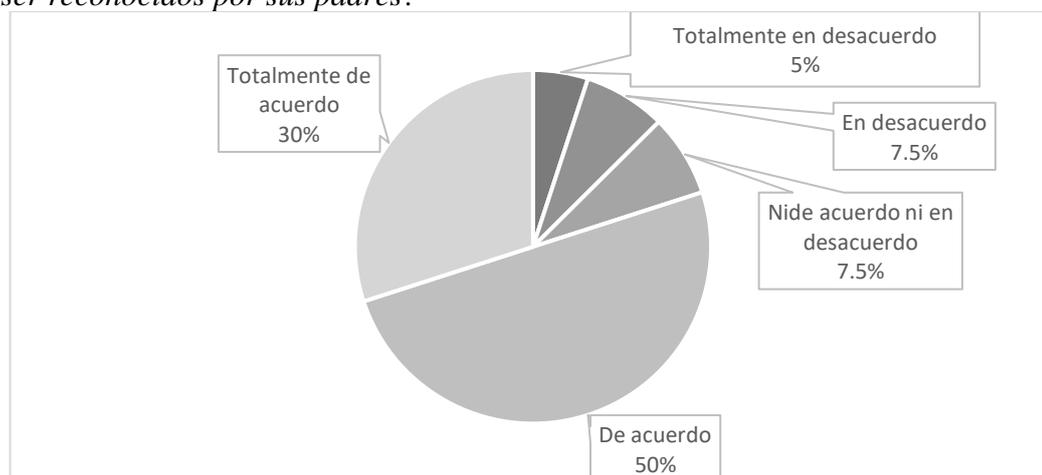
Tabla 17

Ítem 14 *¿Usted cree que los hijos nacidos fuera de matrimonio tienen derecho a ser reconocidos por sus padres?*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	5%
En desacuerdo	3	7.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7.5%
De acuerdo	20	50%
Totalmente de acuerdo	12	30%
TOTAL	40	100%

Figura 14

Ítem 14 *¿Usted cree que los hijos nacidos fuera de matrimonio tienen derecho a ser reconocidos por sus padres?*



Como se muestra en el cuadro y el gráfico de antecedentes, dos encuestados presumieron estar completamente en contra de la proposición de que los niños nacidos fuera del matrimonio tienen derecho a ser reconocidos por sus padres. Tres encuestados respondieron negativamente, tres supusieron que eran neutrales, 20 estuvieron de acuerdo y 12 estuvieron completamente de acuerdo.

Dimensión 2: Prueba de ADN

Tabla 18

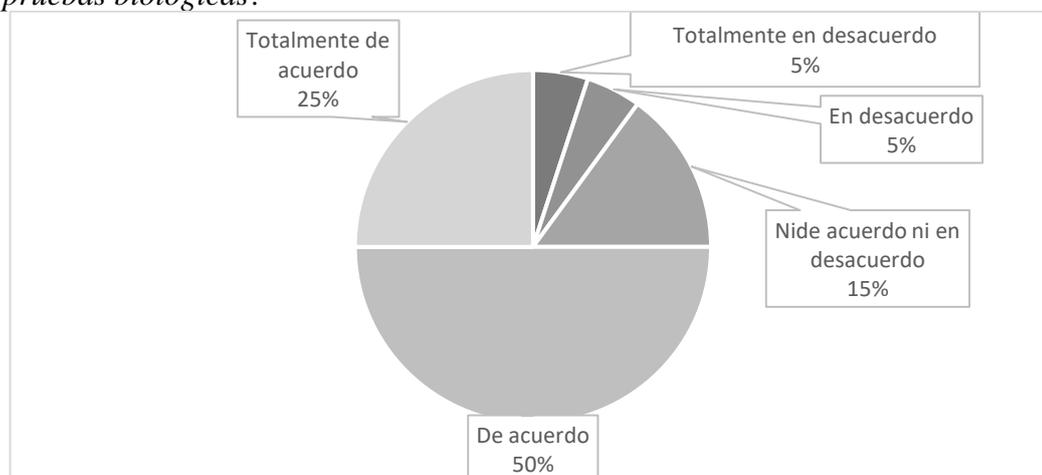
Ítem 15 *Resultados descriptivos dimensión: Prueba de ADN*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	37	92.5%
Regular	3	7.5%
Adecuado	0	0%
TOTAL	40	100%

Tal y como se observa en la tabla precedente, la prueba de ADN es inadecuada según el 92.5% de los encuestados, es regular según el 7.5% y es adecuado según el 0% del total.

Figura 15

Ítem 15 *¿Usted considera que un hijo debe ser reconocido por su padre siempre, para el reconocimiento pleno de sus derechos Constitucionales, sin hacer uso de pruebas biológicas?*



Como se muestra en el cuadro y gráfico de antecedentes, dos encuestados presumieron estar en total desacuerdo con la pregunta: ¿Debe un hijo ser siempre reconocido por su padre para el pleno reconocimiento de sus derechos Constitucionales, sin el uso de pruebas biológicas? Dos encuestados no estuvieron de acuerdo, seis asumieron que eran neutrales, veinte estuvieron de acuerdo y diez estaban completamente de acuerdo.

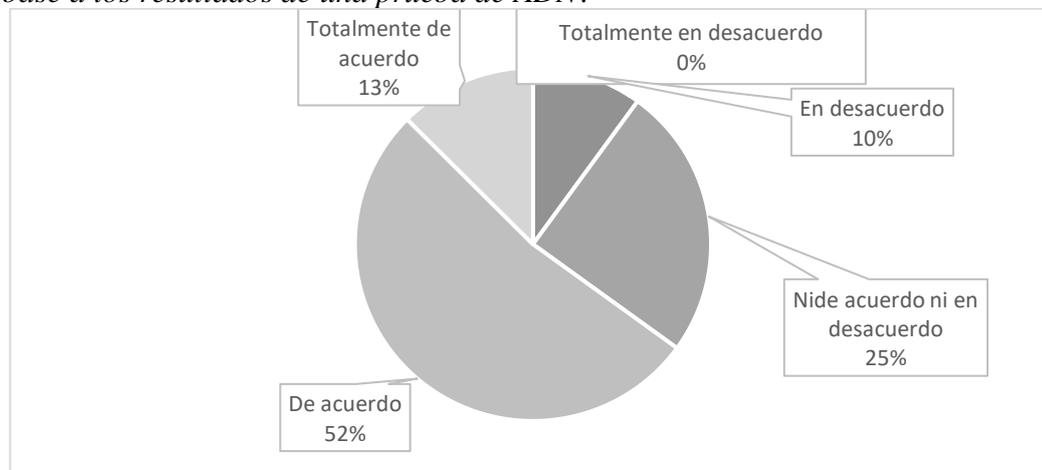
Tabla 19

Ítem 16 *¿Usted considera que un hijo debe ser reconocido por su padre siempre, para el reconocimiento pleno de sus derechos Constitucionales, únicamente en base a los resultados de una prueba de ADN?*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	4	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	25%
De acuerdo	21	52.5%
Totalmente de acuerdo	5	12.5%
TOTAL	40	100%

Figura 16

Ítem 16 *¿Usted considera que un hijo debe ser reconocido por su padre siempre, para el reconocimiento pleno de sus derechos Constitucionales, únicamente en base a los resultados de una prueba de ADN?*



Como se puede apreciar en el cuadro y figura anterior, ninguno de los encuestados asumió estar totalmente en desacuerdo con respecto a la pregunta: *¿Cree Ud. que un hijo debe ser siempre reconocido por su padre, para el pleno reconocimiento de sus derechos Constitucionales, basado únicamente en los resultados de una prueba de ADN?* Cuatro encuestados respondieron negativamente, diez asumieron que no estaban ni de acuerdo ni en desacuerdo, 21 de acuerdo y cinco totalmente de acuerdo.

5.2. Contrastación de las hipótesis.

Prueba de normalidad

H1: La distribución de las variables y las dimensiones del principio de Interés Superior del Niño siguen una distribución normal.

H0: La distribución de las variables y las dimensiones del principio de Interés Superior del Niño no siguen una distribución normal.

Tabla 20

Pruebas de normalidad

	Estadístico	gl	Sig.
VARIABLE 1: Principio de Interés Superior del Niño	,844	40	,000
Dimensión 1: Derecho del niño a una identidad	,836	40	,000
Dimensión 2: Derecho del niño a vivir con la familia	,904	40	,000
Dimensión 3: Derecho del niño a opinar	,874	40	,000
VARIABLE 2: Filiación Extramatrimonial	,812	40	,000
Dimensión 1: Determinación de Filiación	,864	40	,000
Dimensión 2: Prueba de ADN	,851	40	,000
a. Corrección de significación de Lilliefors			

Al observar que el tamaño del conjunto poblacional y del tamaño muestral no superan los 50 participantes, se recomienda estadísticamente aplicar la prueba de Shapiro-Wilk; asimismo, al observar que la prueba de normalidad dio como resultado una significancia menor a $p < 0,05$, se acepta la H0, toda vez que la distribución de ambas variables y las dimensiones de estas siguen una distribución no normal. En este aspecto, se recomienda trabajar con el Rho de Spearman según Hernández, Fernández y Baptista (2015).

Hipótesis general

Existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la filiación extramatrimonial por medio de la prueba de ADN, distrito Ate Vitarte, 2021.

Para lo cual se formularon los siguientes planteamientos hipotéticos:

Hi: Existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la filiación extramatrimonial por medio de la prueba de ADN, distrito Ate Vitarte, 2021.

Ho: No existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la filiación extramatrimonial por medio de la prueba de ADN, distrito Ate Vitarte, 2021.

Tabla 21
Correlación de hipótesis general

			Interés superior del niño	Filiación extramatrimonial
Rho de Spearman	Interés superior del niño	Coeficiente de correlación	1	,866**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	N	40	40	
	Filiación extramatrimonial	Coeficiente de correlación	,866**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tal y como se observa en la tabla precedente, los resultados muestran que el coeficiente de correlación Rho de Spearman entre las variables “Interés superior del niño” y “Filiación extramatrimonial” tiene un valor de $r=0,866$ ($p<0,05$); por lo que la relación entre ambos elementos es de tipo positiva alta al encontrarse entre 0.750 y 1.000 según Hernández y Mendoza (2015). En consecuencia, se deduce que existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la filiación extramatrimonial por medio de la prueba de ADN, distrito Ate Vitarte, 2021, aceptándose la hipótesis general alterna.

Hipótesis específica 1:

Existe una relación significativa entre el interés superior del niño y los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio, distrito Ate Vitarte.

Para lo cual se formularon los siguientes planteamientos hipotéticos:

Hi: Existe una relación significativa entre el interés superior del niño y los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio, distrito Ate Vitarte.

Ho: No existe una relación significativa entre el interés superior del niño y los

derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio, distrito Ate Vitarte.

Tabla 22
Correlación de hipótesis específica 1

			Interés superior del niño	Derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio
Rho de Spearman	Interés superior del niño	Coefficiente de correlación	1	,670**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	Derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio	Coefficiente de correlación	,670**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tal y como se observa en la tabla precedente, los resultados muestran que el coeficiente de correlación Rho de Spearman entre las variables “Interés superior del niño” y “Derecho de los hijos nacidos fuera del matrimonio” tiene un valor de $r=0,670$ ($p<0,05$); por lo que la relación entre ambos elementos es de tipo positiva media al encontrarse entre 0.500 y 0.750 según Hernández y Mendoza (2015). En consecuencia, se deduce que existe una relación significativa entre el interés superior del niño y los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio, distrito Ate Vitarte, 2021, aceptándose la primera hipótesis específica alterna.

Hipótesis específica 2:

Existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la obligatoriedad de la prueba de ADN para establecer la filiación extramatrimonial, distrito Ate Vitarte, 2021.

Para lo cual se formularon los siguientes planteamientos hipotéticos:

Hi: Existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la obligatoriedad de la prueba de ADN para establecer la filiación extramatrimonial, distrito Ate Vitarte, 2021.

Ho: No existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la

obligatoriedad de la prueba de ADN para establecer la filiación extramatrimonial, distrito Ate Vitarte, 2021.

Tabla 23
Correlación de hipótesis específica 2

			Interés superior del niño	Obligatoriedad de la prueba de ADN para establecer la filiación extramatrimonial
Rho de Spearman	Interés superior del niño	Coefficiente de correlación	1	,632**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	Obligatoriedad de la prueba de ADN para establecer la filiación extramatrimonial	Coefficiente de correlación	,632**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tal y como se observa en la tabla precedente, los resultados muestran que el coeficiente de correlación Rho de Spearman entre las variables “Interés superior del niño” y “Obligatoriedad de la prueba de ADN para determinar la filiación extramatrimonial” tiene un valor de $r=0,632$ ($p<0,05$); por lo que la relación entre ambos elementos es de tipo positiva media al encontrarse entre 0.500 y 0.750 según Hernández y Mendoza (2015). En consecuencia, se deduce que existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la obligatoriedad de la prueba de ADN para establecer la filiación extramatrimonial, distrito Ate Vitarte, 2021, aceptándose la primera hipótesis específica alterna.

5.3. Discusión de resultados

En cuanto al resultado general del estudio se determinó que existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la filiación

extramatrimonial a través de la prueba de ADN, distrito de Ate Vitarte, 2021; lo cual se relaciona y confirma con el estudio de Rivera (2017), quien también encontró que la presunción *pater is est* crea automáticamente la relación padre-hijo, en el sentido de que la prioridad es la mínima afectación de los derechos del menor, como lo indico Huarca (2018). Vásquez (2021) examinó la superación del plano genético como medio para garantizar la identidad de un menor. Si bien las pruebas genéticas son esenciales, es el establecimiento de conexiones socio-afectivas lo que permite el reconocimiento legal de la paternidad.

A pesar de la relación encontrada entre el interés superior del niño y la filiación extramatrimonial, también se asume que el primero no está bien definido jurídicamente, ni en la teoría como lo asume Santamaría (2017), ni en la práctica como se demuestra en el presente estudio; sin embargo, el mismo autor también da fe del carácter relacional del interés superior del niño, en tanto existe en un marco de conflicto de intereses.

En cuanto al primer objetivo específico, se determinó que existe una relación significativa entre el interés superior del niño y los derechos de los niños nacidos fuera del matrimonio en el distrito de Ate Vitarte, adoptando así la primera hipótesis alternativa específica. Con base en ello, se encuentran los hallazgos de Quijano, Suárez y Rodríguez (2021), quienes plantearon la hipótesis de que el derecho a la identidad del menor es un derecho fundamental con raíces psicoafectivas y biológicas, pero sólo en términos de la filiación identitaria, que debe ser enmarcada dentro de lo dispuesto en el interés superior del menor. Esta última depende entonces de su carácter interpretativo, que implica considerar factores como la condición del niño, niña o adolescente como sujeto de desarrollo y el equilibrio entre derechos, garantías y deberes.

Resultados similares encontró Ferreira (2019), quien descubrió que la filiación presunta por la ley y la impugnación del reconocimiento se manejaban de acuerdo con el interés superior del menor, enfatizando su derecho a la identidad.

En cuanto al segundo objetivo específico, se determinó que existe una relación significativa entre el interés superior del niño y el carácter obligatorio de la prueba de ADN para establecer la filiación extramatrimonial, distrito de Ate Vitarte, 2021, sustentando la primera hipótesis alternativa específica. Según

Santamaría (2017), la perspectiva biológica es adecuada si la menor desea volver a su familia biológica y si ésta se potencia y no supone ningún peligro. Sin embargo, esto no implica biológicamente que el mandato sea el factor determinante de la filiación del menor con el padre, ya que, como concluyen Bajaña y Sánchez (2018), es el reconocimiento legal lo que constituye dicha filiación, y acudir a los medios para hacerlo biológicamente ineficaz altera el principio del interés superior del niño en la medida en que se despoja de su identidad.

De manera similar a la posición de De la Fuente (2019), quien concluyó que el operador jurídico debe aplicar la prueba de necesidad en el contexto en caso de que éste pudiera afectar el derecho del niño, y su inaplicación del artículo 400 del Código Civil pueda alterar derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

- a) Con respecto al resultado general del estudio se encontró que existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la filiación extramatrimonial por medio de la prueba de ADN, distrito Ate Vitarte, 2021.
- b) En relación al primer objetivo específico se encontró que existe una relación significativa entre el interés superior del niño y los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio, distrito Ate Vitarte, 2021, aceptándose la primera hipótesis específica alterna.
- c) Con respecto al segundo objetivo específico se encontró que existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la obligatoriedad de la prueba de ADN para establecer la filiación extramatrimonial, distrito Ate Vitarte, 2021, aceptándose la primera hipótesis específica alterna.

RECOMENDACIONES

Con respecto los resultados generales del estudio, se recomienda a los actores jurídicos incrementar las iniciativas legales a favor del interés superior del niño, toda vez que mediante las mismas se puede garantizar que este no vea disminuidas sus prerrogativas fundamentales frente a un contexto de filiación extramatrimonial; tomando en cuenta que el interés superior del menor está por encima de cualquier connotación social y es responsabilidad del estado asegurar que este tenga acceso a todos los derechos fundamentales que le corresponden.

En función al resultado con respecto a la relación entre el interés superior del niño y el derecho de los hijos nacidos fuera del matrimonio, se sugiere implementar mecanismos legales diferentes respecto a la unión civil a favor del menor como sujeto de derecho por encima de la figura del matrimonio, lo que implicaría que el estado es la entidad responsable de que este tenga los mecanismos y herramientas suficientes para tener un adecuado desarrollo integral, por encima del contexto familiar en el que haya nacido.

Con respecto al resultado obtenido en términos de la relación entre el interés superior del niño y la obligatoriedad de la prueba de ADN para establecer la filiación extramatrimonial, se recomienda hacer énfasis en la figura de la identidad dinámica para no comprometer el bienestar psicoemocional del menor durante el proceso legal, independientemente de que este no tenga una filiación biológica con el imputado pese a que la prueba de ADN sea obligatoria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bajaña, L., & Sánchez, E. . (2018). *Interés superior de niños, niñas y adolescentes dentro del juicio de impugnación de paternidad, mediante procedimiento ordinario*. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Balestrini, M. (2010). *Como se elabora el proyecto de investigación*. Caracas: BL Consultores Asociados.
- Camargo, E., & Vergel Causado, M. (2017). Inaplicabilidad del principio de interés superior del niño, niña y adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad. *Reflexión Política*, 120-135.
- Campos, J. (2002). *El Proyecto de Investigación Holística*. Bogotá: Colección Holos.
- Casas, J. (2017). *Guía para la realización de un estudio ambiental: El caso de la cuenca del rio Adra*. Almería: Universidad de Almería.
- Cerezco, S. (2022). *Análisis Jurídico de los Beneficios Penitenciarios Contemplados en el Art. 696 del Código Orgánico Integral Penal, por la Rehabilitación Social de los Sentenciados*. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Coaguila-Valdivia, J., Bedoya-Perales, P., Huallpa-Mendoza, A., & Contreras-Puelles, G. (2018). Los Beneficios Penitenciarios en el Periodo 2008-2016 en Arequipa, Perú: Propuesta de Informe Psicológico y Resocialización. *Anuario de Psicología Jurídica 2021*, 1-7.
- Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N°14. (2013). Obtenido de http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf
- Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú 1993*. Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>
- De la Fuente, R. (2019). *La impugnación del reconocimiento del hijo extramatrimonial: el interés superior del niño y el derecho a la identidad. a propósito del pleno jurisdiccional nacional de familia de 2018*. Piura, Perú: Universidad de Piura.
- Espín, H. (2022). *“El desarrollo de las destrezas a través de la capacitación como herramienta*. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.

- Espinoza, D. (2021). *El Principio de Celeridad y su relación con los Beneficios Penitenciarios en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco, 2018-2019*. Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco.
- Ferreira, V. (2019). *Impugnación de la filiación presumida por ley e impugnación del reconocimiento. Respeto del derecho a la identidad en función del interés superior del niño*. España: Universidad Siglo 21.
- García de Enterría, M., & Fernández, H. (1998). *Curso de derecho administrativo. Tomo I*. Madrid: Civitas.
- Grosman, C. (1998). *El Interés Superior del Niño. Los Derechos del Niño en la Familia: Discurso y realidad*. Buenos Aires: Universidad.
- Hernández, S. R., Fernández, C., & Baptista, L. P. (2015). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: MCGraw Hill.
- Huarca, R. (2018). *La sanción procesal de la ley de filiación de paternidad extramatrimonial y la afectación de principio de interés superior del niño en el Perú*. Huaraz – Perú : Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo".
- Labrin, R. (2021). *El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas*. Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
- Lalangui, K. (2021). *La Eficacia de los Programas Educativos en la Reinserción Social del Adulto Infractor*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Larios, G., & Muñoz, F. (2021). *Beneficios penitenciarios en el ordenamiento de Ejecución Penal como instrumento de deshacinamiento de los centros penitenciarios en Estado de Emergencia*. Chiclayo, Perú: Universidad César Vallejo.
- Lazo-Enríquez, M., Urgiles-León, S., & Herrera-Hugo, B. (2021). Reinserción familiar y social de personas privadas de libertad con beneficios penitenciarios. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 414-430.

- Lino, C. (2020). *Implementación de Jueces de Ejecución Penal para la Resolución de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco, Período 2020*. Huánuco, Perú: Univeridad de Huánuco.
- López, P. (2004). POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO. *Scielo*, 69-74.
- Lyotard, J. F. (1994). *La condición posmoderna*. Madrid: Cátedra.
- Machicado, J. (2013). *¿Qué Es Un Principio?"*, *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>
- Manso, A. (2021). *El trabajo social en el sistema penitenciario. La reinserción social*. Valladolid, España: Universidad de Valladolid.
- Martínez, J. (2018). *El Interés Superior del Niño: Definición y Delimitación a las Constituciones de España y Venezuela*. . Valencia, Venezuela: Universidad de Carabobo.
- Mazo, H. (2012). La autonomía: principio ético contemporáneo. *Ciencias Sociales*, 115-124. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/veritas/n22/art06.pdf>
- Morais, M. (2000). *Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente*. . Caracas: Publicaciones UCAB.
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París.: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- ONU. (1989). *Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños*. Ginebra.
- Osorio, A. (2000). Principios éticos de la investigación en seres Humanos. . *Medicina Buenos Aires*, 255-258 . Obtenido de http://medicinabuenosaires.com/revistas/vol60-00/2/v60_n2_255_258.pdf
- Quijano, M., Suárez, J., & Rodríguez, J. (2021). La identidad del niño: Casos de filiación extramatrimonial y la impugnación de paternidad en instituciones judiciales. *Revista de Investigaciones de Ciencias Jurídicas*, 369 - 378.
- Ramos-Galarza, C. (2015). *Los Paradigmas de las Investigación Científica*. *UNIFE*. Obtenido de http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Carlos_
- Rivera, K. (2017). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est. *Revista Derecho & Sociedad*, 235-248.

- Santamaría, M. (2017). *La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional*. . Barcelona, España: Universidad Internacional de Cataluña.
- Silva, J. (2013). *Metodología de la Investigación. Elementos Básicos*. Caracas: Ediciones CO-BO.
- Siurana, J. (2010). Los principios de la bioética y el surgimiento de una bioética intercultural. . *Scielo*, 121-157. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/veritas/n22/art06.pdf>
- TribunalSupremodeJusticia. (2020). *Código de Ejecución Penal*. Lima, Perú: JURISTAS EDITORES.
- Vargas, Z. (2009). LA INVESTIGACIÓN APLICADA: UNA FORMA DE CONOCER LAS REALIDADES CON EVIDENCIA CIENTÍFICA. *Redalyc.*, 159.
- Vásquez, S. (2021). *La regulación de la paternidad socioafectiva en los procesos de filiación extramatrimonial e impugnación de paternidad, en aras del interés superior del niño*. Chiclayo, Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrojevo.
- Yates, D. (2015). *La práctica de la estadística (2ª ed.)*. Nueva York: Freeman.
- Zeron, A. (2019). Beneficencia y no maleficencia. *ADM*, 76-307. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/adm/od-2019/od196a.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO A LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POR MEDIO DE LA PRUEBA DE ADN, DISTRITO ATE VITARTE, 2021.

Problema General	Objetivo general	Hipótesis general	Variables y dimensiones	Metodología
¿Qué relación existe entre el interés superior del niño y la filiación extramatrimonial por medio de la prueba de ADN, distrito Ate Vitarte, 2021?	Determinar la relación que existe entre el interés superior del niño y la filiación extramatrimonial por medio de la prueba de ADN, distrito Ate Vitarte, 2021.	Existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la filiación extramatrimonial por medio de la prueba de ADN, distrito Ate Vitarte, 2021.	Principio de interés superior del niño Reconocimiento del derecho a la identidad Uso del derecho a la identidad	Tipo de Investigación Positivista Enfoque Cuantitativo Aplicada Nivel Descriptivo Correlacional
Problemas específicos ¿Qué relación existe entre el interés superior del niño y los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio, distrito Ate Vitarte, 2021?	Objetivos específicos Determinar la relación que existe entre el interés superior del niño y los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio, distrito Ate Vitarte, 2021.	Hipótesis específicas Existe una relación significativa entre el interés superior del niño y los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio, distrito Ate Vitarte, 2021.	Reconocimiento sobre el derecho a vivir con la familia Uso del derecho a vivir con la familia Percepción del derecho a opinar Uso del derecho a opinar.	Diseño No experimental Corte transversal Población y Muestra 40 personas Distrito de Ate Vitarte
¿Qué relación existe entre el interés superior del niño y la obligatoriedad de la prueba de ADN para establecer la filiación extramatrimonial, distrito Ate Vitarte, 2021?	Determinar la relación que existe entre el interés superior del niño y la obligatoriedad de la prueba de ADN para establecer la filiación extramatrimonial, distrito Ate Vitarte, 2021.	Existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la obligatoriedad de la prueba de ADN para establecer la filiación extramatrimonial, distrito Ate Vitarte, 2021.	Filiación extramatrimonial Determinación de Filiación Obligatoriedad de la prueba de ADN para establecer la filiación extramatrimonial	Técnica Encuesta Instrumento Cuestionario Análisis estadístico SPSS versión 26

Anexo 2. Matriz de Operacionalización de las Variables

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente: Principio de Interés Superior del Niño	El principio de interés superior del niño es la garantía que ofrece el sistema judicial por los derechos del niño o niña deben ser protegidos en cualquier proceso, aun cuando estos sean propuestos por sus padres	Derecho del niño a una identidad Derecho del niño a vivir con la familia Derecho del niño a opinar	Reconocimiento del derecho a la identidad Uso del derecho a la identidad Conocimiento sobre el derecho a vivir con la familia Uso del derecho a vivir con la familia Percepción del derecho a opinar Uso del derecho a opinar
Variable Dependiente: Filiación Extramatrimonial	Es aquella mediante la cual se reconocen hijos naturales nacidos fuera del matrimonio	Determinación de Filiación Prueba de ADN	Derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio Obligatoriedad de la prueba de ADN para establecer la filiación extramatrimonial

Anexo 3. Matriz de la Operacionalización del Instrumento

VARIABLE	INDICADORES	ITEMS
Variable Independiente: Principio de Interés Superior del Niño	Reconocimiento del derecho a la identidad	¿Piensa usted que el derecho a la identidad no se debe perder ni por extinción, ni prescripción?
		¿Piensa usted que un niño que no goce de derecho al reconocimiento de su progenitor será discriminado en su vida?
	Uso del derecho a la identidad	¿Usted cree que con la vulneración del derecho a la identidad afecta al interés superior del niño?
		¿Cree usted que las Autoridades del Estado deben hacer cumplir el derecho a que todo niño goce del derecho a la Identidad y reconocimiento por parte de sus progenitores?

	Reconocimiento sobre el derecho a vivir con la familia	¿Cree usted que el derecho a que todo niño goce del derecho a vivir con la familia por parte de sus progenitores?
		¿Considera usted que los niños deben vivir con la familia independientemente de la opinión de sus progenitores?
	Uso del derecho a vivir con la familia	¿Cree usted que todo niño goce del derecho a vivir con la familia?
		¿Considera usted que los niños se desarrollan plenamente vivan o no con su familia?
	Percepción del derecho a opinar	¿Cree usted que los niños deben opinar sobre su situación familiar a pesar de sus progenitores?
		¿Cree usted que las Autoridades del Estado deben hacer cumplir el derecho a que todo niño goce del derecho a opinar sobre sus derechos?

	Uso del derecho a opinar	¿Cree usted que las Autoridades del Estado deben respetar las opiniones de los niños acerca de sus derechos a pesar de sus progenitores?
		¿Cree usted que los progenitores deben escuchar las opiniones de sus niños para tomar decisiones acerca de sus derechos?
Variable Dependiente: Filiación Extramatrimonial	Derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio	¿Considera que no hay edad para reclamar el derecho al reconocimiento de paternidad por parte del hijo?
		¿Usted cree que los hijos nacidos fuera de matrimonio tienen derecho a ser reconocidos por sus padres?
	Obligatoriedad de la prueba de ADN para establecer la filiación extramatrimonial	¿Usted considera que un hijo debe ser reconocido por su padre siempre, para el reconocimiento pleno de sus derechos

		Constitucionales, sin hacer uso de pruebas biológicas?
		¿Usted considera que un hijo debe ser reconocido por su padre siempre, para el reconocimiento pleno de sus derechos Constitucionales, únicamente en base a los resultados de una prueba de ADN?

Anexo 4. Instrumento (s) de Recolección de Datos
ENCUESTA

CUESTIONARIO

Instrucciones:

Señores agradecidos por su colaboración en responder el siguiente cuestionario. Por lo cual, se agradece seleccionar la opción y marcar con una X en el recuadro respectivo, tiene carácter anónimo y su procesamiento será reservado por lo que le requiere SINCERIDAD en las respuestas.

Escala:

- 1: Totalmente en desacuerdo
- 2: En desacuerdo
- 3: Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4: De acuerdo
- 5: Totalmente de acuerdo

N°	Ítems	ESCALA				
		1	2	3	4	5
1	¿Piensa usted que el derecho a la identidad no se debe perder ni por extinción, ni prescripción?					
2	¿Piensa usted que un niño que no goce de derecho al reconocimiento de su progenitor será discriminado en su vida?					
3	¿Usted cree que con la vulneración del derecho a la identidad afecta al interés superior del niño?					
4	¿Cree usted que las Autoridades del Estado deben hacer cumplir el derecho a que todo niño goce del derecho a la Identidad y reconocimiento por parte de sus progenitores?					
5	¿Cree usted que el derecho a que todo niño goce del derecho a vivir con la familia por parte de sus progenitores?					
6	¿Considera usted que los niños deben vivir con la familia independientemente de la opinión de sus progenitores?					

7	¿Cree usted que todo niño goce del derecho a vivir con la familia?					
8	¿Considera usted que los niños se desarrollan plenamente vivan o no con su familia?					
9	¿Cree usted que los niños deben opinar sobre su situación familiar a pesar de sus progenitores?					
10	¿Cree usted que las Autoridades del Estado deben hacer cumplir el derecho a que todo niño goce del derecho a opinar sobre sus derechos?					
11	¿Cree usted que las Autoridades del Estado deben respetar las opiniones de los niños acerca de sus derechos a pesar de sus progenitores?					
12	¿Cree usted que los progenitores deben escucharlas opiniones de sus niños para tomar decisiones acerca de sus derechos?					
13	¿Considera que no hay edad para reclamar el derecho al reconocimiento de paternidad por parte del hijo?					
14	¿Usted cree que los hijos nacidos fuera de matrimonio tienen derecho a ser reconocidos por sus padres?					
15	¿Usted considera que un hijo debe ser reconocido por su padre siempre, para el reconocimiento pleno de sus derechos Constitucionales, sin hacer uso de pruebas biológicas?					
16	¿Usted considera que un hijo debe ser reconocido por su padre siempre, para el reconocimiento pleno de sus derechos Constitucionales, únicamente en base a los resultados de una prueba de ADN?					

IV. Opinión de Aplicabilidad: ES APLICABLE

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

19

Lima, 23 de enero de 2023



Mg. MIGUEL AUGUSTO BRICEÑO RAMIREZ

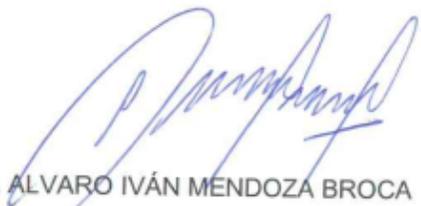
DNI N.° 16717851

IV. Opinión de Aplicabilidad: ES APLICABLE

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

19

Lima, 23 de enero de 2023



Mg. ALVARO IVÁN MENDOZA BROCA
DNI N.°41741875

IV. Opinión de Aplicabilidad: ES APLICABLE

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

19

Lima, 23 de enero de 2023



Mg. HERNAN TORRES ROMANI

DNI N.º45605440

Participantes	V1 PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO												CIÓN EXTRAMATRI				SUMV1	SUMV1D1	SUMV1D2	SUMV1D3	SUMV2	SUMV2D1	SUMV1D2
	V1D1				V1D2				V1D3				V2D1		V2D2								
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P1	P2	P3	P4							
Participante 1	4	4	5	3	4	3	4	4	5	3	3	4	4	5	3	4	46	16	15	15	16	9	7
Participante 2	3	3	5	4	3	3	3	3	5	4	4	3	3	5	4	3	43	15	12	16	15	8	7
Participante 3	5	5	5	5	3	4	5	5	5	5	5	3	5	5	5	3	55	20	17	18	18	10	8
Participante 4	1	1	1	3	2	1	1	1	1	3	3	2	1	1	3	2	20	6	5	9	7	2	5
Participante 5	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	4	50	17	17	16	17	9	8
Participante 6	5	4	4	4	4	2	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	48	17	15	16	16	8	8
Participante 7	1	4	2	1	2	2	1	4	2	1	1	2	4	2	1	2	23	8	9	6	9	6	3
Participante 8	4	2	4	5	5	2	4	2	4	5	5	5	2	4	5	5	47	15	13	19	16	6	10
Participante 9	4	5	4	2	4	4	3	2	2	2	3	4	5	4	2	4	39	15	13	11	15	9	6
Participante 10	4	4	3	4	3	4	4	4	3	4	4	3	4	3	4	3	44	15	15	14	14	7	7
Participante 11	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	3	4	4	4	4	48	16	17	15	16	8	8
Participante 12	4	3	4	5	4	3	2	4	2	3	2	4	3	4	5	4	40	16	13	11	16	7	9
Participante 13	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	58	20	19	19	20	10	10
Participante 14	4	5	4	3	4	4	4	5	4	3	3	4	5	4	3	4	47	16	17	14	16	9	7
Participante 15	5	4	4	4	5	4	2	4	4	4	4	3	4	4	4	5	47	17	15	15	17	8	9
Participante 16	5	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	50	17	17	16	16	8	8
Participante 17	4	4	4	4	4	4	3	5	4	4	5	4	4	4	4	4	49	16	16	17	16	8	8
Participante 18	4	4	3	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	3	4	4	49	15	18	16	15	7	8
Participante 19	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	47	16	15	16	16	8	8
Participante 20	5	5	4	5	3	3	3	3	4	5	5	3	5	4	5	3	48	19	12	17	17	9	8
Participante 21	4	4	4	3	4	4	4	4	4	3	3	4	4	4	3	4	45	15	16	14	15	8	7
Participante 22	2	2	4	3	3	2	2	2	2	4	4	3	2	2	4	3	33	10	10	13	11	4	7
Participante 23	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	4	58	20	19	19	19	10	9
Participante 24	4	2	5	5	3	4	4	2	5	5	5	3	2	5	5	3	47	16	13	18	15	7	8
Participante 25	4	2	4	5	3	4	3	4	4	5	4	4	2	4	5	3	46	15	14	17	14	6	8
Participante 26	2	2	4	4	4	4	2	2	4	4	4	4	2	4	4	4	40	12	12	16	14	6	8
Participante 27	5	3	5	4	4	4	5	3	4	5	4	5	3	5	4	4	51	17	16	18	16	8	8
Participante 28	5	4	5	4	4	3	5	4	5	4	4	4	4	5	4	4	51	18	16	17	17	9	8
Participante 29	5	4	5	4	4	5	3	5	5	5	4	4	4	5	4	4	53	18	17	18	17	9	8
Participante 30	4	2	4	4	5	3	2	2	4	4	4	2	2	4	4	5	40	14	12	14	15	6	9
Participante 31	4	4	5	3	4	3	4	4	5	3	3	4	4	5	3	4	46	16	15	15	16	9	7
Participante 32	3	3	5	4	3	3	3	3	5	4	4	3	3	5	4	3	43	15	12	16	15	8	7
Participante 33	5	5	5	5	3	4	5	5	5	5	5	3	5	5	5	3	55	20	17	18	18	10	8
Participante 34	1	1	1	3	2	1	1	1	1	3	3	2	1	1	3	2	20	6	5	9	7	2	5
Participante 35	4	5	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	4	50	17	17	16	17	9	8
Participante 36	5	4	4	4	4	2	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	48	17	15	16	16	8	8
Participante 37	1	4	2	1	2	2	1	4	2	1	1	2	4	2	1	2	23	8	9	6	9	6	3
Participante 38	4	2	4	5	5	2	4	2	4	5	5	5	2	4	5	5	47	15	13	19	16	6	10
Participante 39	4	5	4	2	4	4	3	2	2	2	3	4	5	4	2	4	39	15	13	11	15	9	6
Participante 40	4	4	3	4	3	4	4	4	3	4	4	3	4	3	4	3	44	15	15	14	14	7	7

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,932	16

DATA

RESULTADOS V.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 30 de 30 variables

	V1P1	V1P2	V1P3	V1P4	V1P5	V1P6	V1P7	V1P8	V1P9	V1P10	V1P11	V1P12	V2P1	V2P2	V2P3	
1	4	4	5	3	4	3	4	4	5	3	3	4	4	5	3	
2	3	3	5	4	3	3	3	3	5	4	4	3	3	5	4	
3	5	5	5	5	3	4	5	5	5	5	5	3	5	5	5	
4	1	1	1	3	2	1	1	1	1	3	3	2	1	1	3	
5	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	
6	5	4	4	4	4	2	4	5	4	4	4	4	4	4	4	
7	1	4	2	1	2	2	1	4	2	1	1	2	4	2	1	
8	4	2	4	5	5	2	4	2	4	5	5	5	2	4	5	
9	4	5	4	2	4	4	3	2	2	2	3	4	5	4	2	
10	4	4	3	4	3	4	4	4	3	4	4	3	4	3	4	
11	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	3	4	4	4	
12	4	3	4	5	4	3	2	4	2	3	2	4	3	4	5	
13	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	
14	4	5	4	3	4	4	4	5	4	3	3	4	5	4	3	
15	5	4	4	4	5	4	2	4	4	4	4	3	4	4	4	
16	5	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	
17	4	4	4	4	4	4	3	5	4	4	5	4	4	4	4	
18	4	4	3	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	3	4	
19	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
20	5	5	4	5	3	3	3	3	4	5	5	3	5	4	5	
21	4	4	4	3	4	4	4	4	4	3	3	4	4	4	3	
22	2	2	2	4	3	3	2	2	2	4	4	3	2	2	4	

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

10:42 30/01/2023

Anexo 6. Consentimiento Informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

"EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO A LA FILLACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POR MEDIO DE LA PRUEBA DE ADN, DISTRITO ATE VITARTE, 2021".

Mediante la firma de este documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables:

BACHILLERES:

LENA DEL PILAR GARCÍA ALLCCACO Y WILLINGTON GERMAIN CALDERÓN RUESTA

Mi participación es totalmente libre y voluntaria y que aún después de iniciada puedo decidir suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.

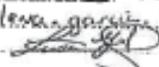
Asimismo, se me ha dicho que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os, y se me ha informado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la presente investigación.

Lima, 20 de enero 2023.

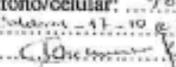



(PARTICIPANTE)
N° DNE: 73505229

1. Responsable de investigación:

Apellidos y nombres: Diana Allccaco Lina del Pilar
D.N.E. N°: 846708628
N° de teléfono/celular: 960 714 273
Email: lena.garcia.all@gmail.com
Firma: 

2. Responsable de investigación:

Apellidos y nombres: Willington Germain Calderón Ruesta
D.N.E. N°: 73505229
N° de teléfono/celular: 9895 20549
Email: Colombia-11-10@gmail.com
Firma: 

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

"EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO A LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POR MEDIO DE LA PRUEBA DE ADN, DISTRITO ATE VITARTE, 2021".

Mediante la firma de este documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables:

BACHILLERES:

LENA DEL PILAR GARCÍA ALLCCACO Y WILLINGTON GERMAIN CALDERÓN RUESTA

Mi participación es totalmente libre y voluntaria y que aún después de iniciada puedo decidir suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.

Asimismo, se me ha dicho que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os, y se me ha informado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la presente investigación.

Lima, 20 de enero 2023.



(PARTICIPANTE)

Nº DNI:

47252000

1. Responsable de investigación:

Apellidos y nombres: *Lena del Pilar García Allccaco*

DNI Nº: *44548612*

Nº de teléfono/celular: *960 714 273*

Email: *lena.garcia.a11@gmail.com*

Firma: *[Handwritten Signature]*

2. Responsable de investigación:

Apellidos y nombres: *Willington Germain Calderón Ruesta*

DNI Nº: *73630639*

Nº de teléfono/celular: *989520548*

Email: *willington.germain@gmail.com*

Firma: *[Handwritten Signature]*

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

"EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO A LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POR MEDIO DE LA PRUEBA DE ADN, DISTRITO ATE VITARTE, 2021".

Mediante la firma de este documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables:

BACHILLERES:

LENA DEL PILAR GARCÍA ALLCCACO Y WILLINGTON GERMAIN CALDERÓN RUESTA

Mi participación es totalmente libre y voluntaria y que aún después de iniciada puedo decidir suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.

Asimismo, se me ha dicho que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os, y se me ha informado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la presente investigación.

Lima, 20 de enero 2023.



[Handwritten signature]

(PARTICIPANTE)

Nº DNI: 42719863

1. Responsable de investigación:

Apellidos y nombres: García Allcaco, Lena del Pilar
D.N.I. Nº: 84278612
Nº de teléfono/celular: 96714273
Email: lena.garcia.all@gmail.com
Firma: *[Handwritten signature]*

2. Responsable de investigación

Apellidos y nombres: Willington Germain Calderón Ruesta
D.N.I. Nº: 92630639
Nº de teléfono/celular: 989520949
Email: willington.gcalderon@gmail.com
Firma: *[Handwritten signature]*

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

"EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO A LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POR MEDIO DE LA PRUEBA DE ADN, DISTRITO ATE VITARTE, 2021".

Mediante la firma de este documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables:

BACHILLERES:

LENA DEL PILAR GARCÍA ALLCCACO Y WILLINGTON GERMAIN CALDERÓN RUESTA

Mi participación es totalmente libre y voluntaria y que aún después de iniciada puedo decidir suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.

Asimismo, se me ha dicho que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os, y se me ha informado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la presente investigación.

Lima, 20 de enero 2023.



(PARTICIPANTE)

Nº DNI: 46433905

1. Responsable de investigación:

Apellidos y nombres: *Denise Allcca, Lena Del Pilar*

DNI Nº: *24578611*

Nº de teléfono/celular: *960 714 273*

Email: *lena.garcia.a.m@gmail.com*

Firma: *[Handwritten Signature]*

2. Responsable de investigación

Apellidos y nombres: *Willington Germain Calderon Ruesta*

DNI Nº: *02680639*

Nº de teléfono/celular: *9895 20949*

Email: *Calderon_17_10@gmail.com*

Firma: *[Handwritten Signature]*

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

"EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO A LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POR MEDIO DE LA PRUEBA DE ADN, DISTRITO ATE VITARTE, 2021".

Mediante la firma de este documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables:

BACHILLERES:

LENA DEL PILAR GARCÍA ALLCCACO Y WILLINGTON GERMAIN CALDERÓN RUESTA

Mi participación es totalmente libre y voluntaria y que aún después de iniciada puedo decidir suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.

Asimismo, se me ha dicho que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os, y se me ha informado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la presente investigación.

Lima, 20 de enero 2023.



(PARTICIPANTE)

Nº DNI: 40189303

1. Responsable de investigación:
Apellidos y nombres: *Leny Allccaco, Lena Del Pilar*
D.NI. Nº: *44278611*
Nº de teléfono/celular: *960 714273*
Email: *lena.garcia.a.m@gmail.com*
Firma: *[Handwritten Signature]*

2. Responsable de investigación:
Apellidos y nombres: *Willington Germain Calderón Ruesta*
D.NI. Nº: *92630639*
Nº de teléfono/celular: *989520949*
Email: *willington.germain.ruesta@gmail.com*
Firma: *[Handwritten Signature]*

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

"EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO A LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POR MEDIO DE LA PRUEBA DE ADN, DISTRITO ATE VITARTE, 2021".

Mediante la firma de este documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables:

BACHILLERES:

LENA DEL PILAR GARCÍA ALLCCACO Y WILLINGTON GERMAIN CALDERÓN RUESTA

Mi participación es totalmente libre y voluntaria y que aún después de iniciada puedo decidir suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.

Asimismo, se me ha dicho que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os, y se me ha informado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la presente investigación.

Lima, 20 de enero 2023.



[Handwritten signature]
Lena del Pilar B.

(PARTICIPANTE)

Nº DNE: 80113550

1. Responsable de investigación
Apellidos y nombres: *Orlando Allccaco, Lena del Pilar*
D.N.I. Nº: *24278617*
Nº de teléfono/celular: *960 714273*
Email: *lena.garcia.a.m@gmail.com*
Firma: *[Handwritten signature]*

2. Responsable de investigación
Apellidos y nombres: *Willington Germain Calderón Ruesta*
D.N.I. Nº: *72680632*
Nº de teléfono/celular: *989520949*
Email: *Willington.Germain.Ruesta@gmail.com*
Firma: *[Handwritten signature]*

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

"EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO A LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POR MEDIO DE LA PRUEBA DE ADN, DISTRITO ATE VITARTE, 2021".

Mediante la firma de este documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables:

BACHILLERES:

LENA DEL PILAR GARCÍA ALLCCACO Y WILLINGTON GERMAIN CALDERÓN RUESTA

Mi participación es totalmente libre y voluntaria y que aún después de iniciada puedo decidir suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.

Asimismo, se me ha dicho que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os, y se me ha informado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la presente investigación.

Lima, 20 de enero 2023.



A. Quej

(PARTICIPANTE)

Nº DNI: 05356409

1. Responsable de investigación:

Apellidos y nombres: *Lena del Pilar García Allccaco*
D.N.I. Nº: *44548612*
Nº de teléfono/celular: *960 714 273*
Email: *lena.garcia@atevitarte.gob.pe*
Firma: *[Firma]*

2. Responsable de investigación:

Apellidos y nombres: *Willington Germain Calderón Ruesta*
D.N.I. Nº: *72630639*
Nº de teléfono/celular: *989520949*
Email: *willington.calderon@atevitarte.gob.pe*
Firma: *[Firma]*

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

"EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO A LA FILLACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POR MEDIO DE LA PRUEBA DE ADN, DISTRITO ATE VITARTE, 2021".

Mediante la firma de este documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables:

BACHILLERES:

LENA DEL PILAR GARCÍA ALLCCACO Y WILLINGTON GERMAIN CALDERÓN RUESTA

Mi participación es totalmente libre y voluntaria y que aún después de iniciada puedo decidir suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.

Asimismo, se me ha dicho que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os; y se me ha informado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la presente investigación.

Lima, 20 de enero 2023.



(PARTICIPANTE)

Nº DNI: 48237586

1. Responsable de investigación:

Apellidos y nombres: Lena Del Pilar Garcia Allccaco
DNI Nº: 44548618
Nº de teléfono/celular: 960714273
Email: lena.garcia.11@gmail.com
Firma:

2. Responsable de investigación:

Apellidos y nombres: Willington Germain Calderon Ruesta
DNI Nº: 02680632
Nº de teléfono/celular: 989520549
Email: Colonia.11.10@gmail.com
Firma:

**Evidencias de Recolección de Datos
(Fotografías)**













Anexo 7. Consideraciones Éticas



UPLA

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

LENA DEL PILAR GARCÍA ALLCCACO Y WILLINGTON GERMAIN CALDERÓN RUESTA, Bachilleres de la Escuela Académico Profesional de Derecho, venimos implementando la Tesis titulado: **"EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO A LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POR MEDIO DE LA PRUEBA DE ADN, DISTRITO ATE VITARTE, 2021"**, en ese contexto declaramos bajo juramento que los datos que se generen como producto de la investigación, así como la identidad de los participantes serán preservados y serán usados únicamente con fines de investigación de acuerdo a lo especificado en los artículos 27 y 28 del **Reglamento General de Investigación** y en los artículos 4 y 5 del Código de Ética para la investigación Científica de la Universidad Peruana Los Andes, salvo con autorización expresa y documentada de alguno de ellos.

Lima, 19 de enero del 2023.



Nombre: *Luis del Pilar García Allcaco*
Responsable de la Investigación



Nombre: *Willington Germain Calderón Ruesta*
Responsable de la Investigación

Anexo 8. Declaración de Autoría

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

WILLINGTON GERMAIN CALDERON RUESTA con DNI. 03680639, Domiciliado en: Jr. Cesar Vallejo # 486 Cooperativa Universal Santa Anita, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: "El Interés Superior del Niño a la Filiación Extramatrimonial por medio de la prueba de ADN, Distrito Ate Vitarte, 2021", haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 12 diciembre del 2022.



WILLINGTON GERMAIN CALDERON RUESTA

DNI N° 03680639



DECLARACIÓN DE AUTORÍA

LENA DEL PILAR GARCIA ALLCCACO con DNI. 44548613, Domiciliado en: Pasaje Los Rosales 1285 – Urb. La Corporación, El Agustino, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: "El Interés Superior del Niño a la Filiación Extramatrimonial por medio de la prueba de ADN, Distrito Ate Vitarte, 2021", haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 12 diciembre del 2022.



.....
LENA DEL PILAR GARCIA ALLCCACO

DNI N° 44548613



¹ Segunda disposición final del Reglamento General de investigación de la UPLA.